

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 7672 DE 30/09/2020

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

**EI DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, Decreto 417 del 2020, Decreto 491 de 2020, Resolución 757 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.” (Se destaca)

SEGUNDO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”*

TERCERO: Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia dice: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (Se destaca)

Así mismo, el artículo 333 de la misma Constitución dice “La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.”

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, “[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.”

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).” (Se destaca)

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: “La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales.” (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el artículo 981 del Código de Comercio establece que: “El transporte es un contrato por medio del cual una de las partes se obliga para con la otra, a cambio de un precio, a conducir de un lugar a otro, por determinado medio y en el plazo fijado, personas o cosas y entregar éstas al destinatario.

De la misma manera, el artículo 1009 del Código de Comercio establece que: “[e]l precio o flete del transporte y demás gastos que ocasione la cosa con motivo de su conducción o hasta el momento de su entrega son de cargo del remitente. Salvo estipulación en contrario, el destinatario estará solidariamente obligado al cumplimiento de estas obligaciones, desde el momento en que reciba a satisfacción la cosa transportada.”

OCTAVO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que “[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”.

NOVENO: Que el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 establece que “[e]l Gobierno Nacional expedirá los reglamentos correspondientes, a efectos de armonizar las relaciones equitativas entre los distintos elementos que intervienen en la contratación y prestación del servicio público de transporte, con criterios que impidan la competencia desleal y promuevan la racionalización del mercado de transporte.” (Se destaca)

DÉCIMO: Que mediante la sentencia C-579 de 1999 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) la Corte Constitucional se refirió a la constitucionalidad del artículo 65 de la Ley 336 de 1996 en los siguientes términos: “[El inciso primero del artículo 36 y el artículo 65 de la Ley 336 de 1996] persiguen tanto garantizarle a los conductores de los equipos de transporte condiciones dignas de trabajo y el pago de sus acreencias laborales, como regular las relaciones entre los distintos sujetos intervinientes en esa actividad, con el fin de que se ajusten a criterios de equidad. Por eso es que se establece (...) que el Gobierno debe expedir las normas necesarias para crear relaciones equitativas entre los distintos participantes en la actividad del servicio público del transporte. Con la expedición de estas disposiciones el Congreso materializa la definición del Estado colombiano como un Estado social, en la medida en que intenta regular las relaciones que se generan alrededor de la actividad del transporte y proteger los derechos de los trabajadores. Este fin puede perseguirse de distintas maneras o a través de distintas regulaciones. La ley ha optado por las que se analizan y la Corte no encuentra ningún motivo para declarar su inconstitucionalidad total o parcial ni para condicionar su declaración de exequibilidad. Y si bien se podría argumentar que las disposiciones no son adecuadas o convenientes, o no consultan las condiciones del sector, lo cierto es que ese tipo de análisis es extraño a la Corte, la cual debe concentrar su estudio en el examen de si las normas acusadas vulneran el texto constitucional.

(...)

De otra parte, el demandante estima que el Congreso no podía ordenar al Gobierno, en su artículo 65, que reglamentara las relaciones entre los participantes en la actividad del transporte, de manera que éstas respondan a criterios de equidad. En opinión del actor solamente el Congreso puede actuar en este campo. No comparte la Corte la opinión del demandante. Como bien lo señala el Procurador, el numeral 23 del artículo 150 autoriza al Congreso para expedir leyes que regulen la prestación de los servicios públicos, tal como se hizo con la Ley 336 de 1996. En ésta, el legislador decidió que debía intervenir en la actividad del transporte para asegurar que las relaciones entre los distintos participantes en la prestación de este servicio público fueran equitativas. Por lo tanto, fijó este parámetro y dejó en manos del Gobierno la reglamentación de este propósito, en consideración de que éste es el que posee las condiciones y los conocimientos necesarios para determinar cómo se debe configurar el mandato legislativo acerca de la equidad en las relaciones. Considera la Corte que este procedimiento no vulnera la Carta Política: el Gobierno tiene de manera ordinaria la potestad de reglamentar las leyes, de manera que bien podía entrar a reglamentar la decisión del legislador de que las relaciones entre los distintos elementos participantes en la prestación del servicio debían ser equitativas. Lo que caracteriza la situación bajo análisis es que, además, el legislador le ordena al Gobierno que haga uso de su facultad reglamentaria en la materia, pero ello no desvirtúa la facultad reglamentaria general que posee el Gobierno.

DÉCIMO PRIMERO: Que el Presidente de la República, en ejercicio de las facultades provistas en la Constitución Política y en el artículo 65 la Ley 336 de 1996, expidió el Decreto 2092 de 2011, mediante el cual se regula precisamente las relaciones económicas entre los distintos actores que intervienen en la contratación y prestación del servicio público de transporte criterios que impiden la competencia desleal y promuevan la racionalización del mercado de transporte. Este Decreto fue modificado posteriormente por el Decreto 2228 de 2013, y recopilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, el Decreto 1079 de 2015.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

El artículo 2.2.1.7.6.2 de dicho decreto dice:

“Artículo 2.2.1.7.6.2. Relaciones económicas. Las relaciones económicas entre el Generador de la Carga y la empresa de transporte público, y de esta con los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos, serán establecidas por las partes, sin que en ningún caso se puedan efectuar pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación.

El sistema de información SICE-TAC, del Ministerio de Transporte, será el parámetro de referencia.

El generador de carga y la empresa de transporte, tendrán la obligación de informar al Ministerio de Transporte, a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, el Valor a Pagar y el Flete, así como las demás condiciones establecidas entre el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público de carga, de conformidad con la metodología y los requerimientos que para tal efecto establezca el Ministerio de Transporte.

El generador de la carga, la empresa de transporte y los propietarios, poseedores o tenedores de un vehículo de servicio público de carga, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.”

DÉCIMO SEGUNDO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que “[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.” (Se destaca).

DÉCIMO TERCERO: Que el inciso primero y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establecen respectivamente que “Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.”*

DÉCIMO CUARTO: Que la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-490 de 1997 (M.P. Jorge Arango Mejía) declaró exequible el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. En dicha providencia, la Corte señaló “con la advertencia de que, dentro de la escala prevista por el artículo 46, las sanciones deberán ser razonables y proporcionales a la gravedad de la infracción”.

DÉCIMO QUINTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”

DÉCIMO SEXTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en

¹ “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

(i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, el artículo 9 de la Ley 105 de 1996 estableció que: “[p]odrán ser sujetos de sanción: (...) Las personas que violen o faciliten la violación de las normas (...) y, Las empresas de servicio público.” De conformidad con lo dispuesto en la norma de rango legal, el Decreto 101 de 2000 previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (...) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁹ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹⁰, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y el Decreto 2092 de 2011¹¹ establece que, se podrán imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento de la Política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

DÉCIMO OCTAVO: Que mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus, estableciendo disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al mismo.¹² Así, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁷ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁸ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹ Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹⁰ Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** “La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹¹ Por el cual se fija la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se establecen otras disposiciones

¹² En esa medida, se expidió la Resolución No. 06255 de 29 de marzo de 2020 la Superintendencia de Transporte mediante la cual resolvió como medida transitoria por motivos de salubridad pública, “Artículo Primero: **SUSPENDER** los términos legales de los procesos y actuaciones administrativas que se surten ante las diferentes dependencias de esta Superintendencia de Transporte a partir del día lunes 30 de marzo de 2020 hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020. Los términos suspendidos se reanudarán, automáticamente el día hábil siguiente al que se culmine la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Que de conformidad con el Parágrafo Segundo de la Resolución No. 06255 de 29 de marzo de 2020, se estableció que: “Las disposiciones establecidas en el presente artículo no aplicarán para aquellos procesos, medidas, trámites y actuaciones administrativas que deban ser llevadas a cabo, incluyendo investigaciones y decisiones, en el marco de la emergencia declarada y las actividades que sean necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19.” Parágrafo Tercero: Las disposiciones establecidas en el presente artículo no aplicarán para aquellos procesos, actuaciones administrativas y demás medidas que deban ser

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

fue declarado el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. Adicional a lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020¹³, en el que se dispuso la prórroga de la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020. Así mismo, mediante Decreto No. 1076 del 28 de julio de 2020 se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID19.

DÉCIMO NOVENO: Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, la Superintendencia de Transporte expidió la Resolución 6255 del 29 de marzo de 2020 en la que se determinó lo siguiente:

*“(…) **SUSPENDER** los términos legales de los procesos y actuaciones administrativas que se surten ante las diferentes dependencias de esta Superintendencia de Transporte a partir del día lunes 30 de marzo de 2020 hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020. Los términos suspendidos se reanudarán, automáticamente el día hábil siguiente al que se culmine la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.*

Parágrafo Primero: Durante el plazo referido no correrán los términos para todos los efectos de Ley. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020.

Parágrafo Segundo: Las disposiciones establecidas en el presente artículo no aplicarán para aquellos procesos, medidas, trámites y actuaciones administrativas que deban ser llevadas a cabo, incluyendo investigaciones y decisiones, en el marco de la emergencia declarada y las actividades que sean necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19” (Se destaca)

Que teniendo en cuenta lo anterior, dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud, la vida y evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, el Gobierno Nacional vio la necesidad de “garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, (...)”¹⁴ (Subrayado fuera del texto)

Adicionalmente, se estableció por parte del Gobierno Nacional treinta y cuatro (34) excepciones inicialmente, con la finalidad de garantizar el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, en medio del aislamiento preventivo obligatorio, teniendo como prioridad “10- La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población-, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes. 16-Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga”¹⁵. (Subrayado fuera del texto)

llevadas a cabo por urgencia o necesidad de tutelar los principios fundamentales o garantizar el debido funcionamiento del servicio público de transporte y servicios conexos, así como la protección de los usuarios del sector transporte”.

¹³ “Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19, se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se discutan otras disposiciones”.

¹⁴ Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.”

¹⁵ Artículo 3º del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Bajo esta postura, se garantizó por parte del Gobierno Nacional *“el servicio público de transporte terrestre (...). 2. El transporte de carga y mercancía. 3. Caso fortuito o fuerza mayor.”*¹⁶ (Subrayado fuera del texto).

Por tal razón, es necesario que, en el marco de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional, la Superintendencia de Transporte fungiendo como autoridad administrativa y dentro de sus facultades legales, de vigilancia inspección y control del sector transporte¹⁷, velar por la simetría de las relaciones económicas de la cadena de transporte, en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, de acuerdo con los Decretos 2092 de 2011 y 2228 de 2013.

VIGÉSIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a los sujetos de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES DEL HUILA S.A. CON SIGLA T D H SOLUCIONES EN LOGISTICA** (en adelante **TRANSPORTES DEL HUILA S.A** o “la Investigada”) con **NIT 813004147 – 1**, habilitada mediante Resolución No. 17 del 28/02/2000 del Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga y la empresa generadora de carga (en adelante, los Generadores de Carga).

- 20.1. **CARCAFE LTDA** con **NIT. 891903333 - 6**,
- 20.2. **PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S.** con **NIT. 890901271-5**,
- 20.3. **OLAM AGRO COLOMBIA SAS** con **NIT. 900110594 - 1**,
- 20.4. **ORF SA** con **NIT. 891100445 – 6**.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que, respecto de la prestación de servicio público terrestre automotor de carga, mediante el documento CONPES 3489 de 2007 se recomendó crear un sistema de información para el monitoreo de los mercados relevantes en el transporte de carga.¹⁸ Esta recomendación fue recogida por en el Decreto 2092 de 2011 modificado por el Decreto 2228 de 2013, compilados ambos en el Decreto 1079 de 2015, mediante el cual el Ministerio de Transporte estableció la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga entre otras disposiciones.

Así, en el artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1079 de 2015, se estableció que: *“[l]as relaciones económicas entre el Generador de la Carga, la empresa de transporte público y de esta con los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos, serán establecidas por las partes, sin que en ningún caso se puedan efectuar pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación.”*

El sistema de información SICE-TAC, del Ministerio de Transporte, será el parámetro de referencia.

El generador de carga y la empresa de transporte, tendrán la obligación de informar al Ministerio de Transporte, a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, el Valor a Pagar y el Flete, así

¹⁶ Artículo 5º del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020

¹⁷En esa medida, se expidió la Resolución No. 06255 de 29 de marzo de 2020 la Superintendencia de Transporte mediante la cual resolvió como medida transitoria por motivos de salubridad pública, *“Artículo Primero: SUSPENDER los términos legales de los procesos y actuaciones administrativas que se surten ante las diferentes dependencias de esta Superintendencia de Transporte a partir del día lunes 30 de marzo de 2020 hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020. Los términos suspendidos se reanudarán, automáticamente el día hábil siguiente al que se culmine la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Que de conformidad con el Parágrafo Segundo de la Resolución No. 06255 de 29 de marzo de 2020, se estableció que: “Las disposiciones establecidas en el presente artículo no aplicarán para aquellos procesos, medidas, trámites y actuaciones administrativas que deban ser llevadas a cabo, incluyendo investigaciones y decisiones, en el marco de la emergencia declarada y las actividades que sean necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19.” Parágrafo Tercero: Las disposiciones establecidas en el presente artículo no aplicarán para aquellos procesos, actuaciones administrativas y demás medidas que deban ser llevadas a cabo por urgencia o necesidad de tutelar los principios fundamentales o garantizar el debido funcionamiento del servicio público de transporte y servicios conexos, así como la protección de los usuarios del sector transporte”.*

¹⁸ Política Nacional de Transporte Público Automotor de Carga, el Gobierno Nacional fijó como política, migrar hacia un esquema de regulación basado en el principio de intervenir sólo en los casos en que se presenten fallas de mercado y propone la creación del Índice de Precios del Transporte, que deberá estar fundamentado en una metodología que refleje la realidad del mercado, que contenga una estructura de costos de operación eficiente y que sirva de base para formular parámetros de regulación y fórmulas tarifarias”.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

como las demás condiciones establecidas entre el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público de carga, de conformidad con la metodología y los requerimientos que para tal efecto establezca el Ministerio de Transporte.

El generador de la carga, la empresa de transporte y los propietarios, poseedores o tenedores de un vehículo de servicio público de carga, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.”

Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 757 de 2015 en la que se estableció que: “[e]n ningún caso se pueden efectuar pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación, publicados en el SICE TAC, dado el carácter obligatorio del artículo segundo del Decreto 2228 de 2013.” (Subrayado y cursiva fuera del texto)

Así, a través del RNDC, se logra: “...hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes, que tiene sustento en la información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto, el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) está construida con parámetros y validaciones en línea, que van a permitir que se generen controles sobre: La información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje, origen-destino, los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos”¹⁹ (Subrayado fuera del texto).

Luego, el suministro de información al RNDC cobra importancia, al permitir a las entidades de control monitorear en línea y tiempo real las operaciones de servicio público terrestre automotor de carga, garantizando la seguridad en la prestación del servicio.

Ahora bien, importante es señalar que la plataforma RNDC “[e]s un sistema de información que través del portal de internet <http://rncd.mintransporte.gov.co/>, recibe, valida y transmite las operaciones del servicio público de transporte terrestre automotor de carga el cual permite a las empresas que prestan el servicio mayor eficiencia y agilidad en sus procesos internos, facilitando además a los entes de control el seguimiento sobre la operación, permitiendo el monitoreo y cumplimiento de la política de libertad vigilada, en concordancia con lo establecido por el Decreto No. 2092 de 2012 compilado en el Decreto No. 1079 de 2015, a través del Sistema de Información para la Regulación del Transporte de Carga por Carretera (SIRTCC)”²⁰.

De esta manera, la Resolución 757 de 2015, en su artículo 5° estableció que: “[l]a Superintendencia de Puertos y Transporte, de acuerdo a las competencias conferidas por los Decretos 101 y 1016 de 2000, así como del Decreto 2741 de 2001 o de las normas que las sustituyan, adelantará las investigaciones administrativas a que haya lugar en el marco de la ley 336 de 1996, por violación a las disposiciones que prevén infracciones al régimen de Costos Eficientes de Operación en materia de transporte terrestre automotor de carga, con el fin de imponer las sanciones a quienes (1) no paguen dentro de los plazos, (2) no paguen los tiempos muertos, o (3) hayan efectuado pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación, cuando a ello hubiere lugar.” (Subrayado y cursiva fuera del texto)

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia se evidenció que la empresa **TRANSPORTES DEL HUILA S.A** y los Generadores de Carga presuntamente incumplieron sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga y Generador de Carga, respecto del pago por debajo de los Costos Eficientes de Operación SICE TAC, conforme lo establecido en los Decretos 2092 de 2011 y 2228 de 2013, compilados por el Decreto 1079 de 2015

VIGÉSIMO TERCERO: A continuación, se presentará el material probatorio que sustenta que la empresa **TRANSPORTES DEL HUILA S.A** y los Generadores de Carga presuntamente pagaron por debajo de los Costos Eficientes de Operación SICE TAC, de conformidad con lo establecido en los Decretos 2092 de 2011 y 2228 de 2013, compilados por el Decreto 1079 de 2015

¹⁹ Resolución 377 de 2013

²⁰ Artículo 2 de la Resolución 377 de 2013

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

23.1. Que el 02 de julio de 2020²¹, la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte allega a la Superintendencia de Transporte la “*remisión reportes empresas de transporte que pactan por debajo de los Costos Eficientes – SICE TAC Versión 2.0.*” de acuerdo con la Resolución 3443 de 2016. Estos reportes contienen los registros de las operaciones de carga contenidos en el Registro Nacional de Despacho de Carga – RNDC.

23.2. Que dentro de la información allegada, con el listado de empresas que presuntamente realizaron pagos por debajo de los costos eficientes de operación, se identificó a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES DEL HUILA S.A.**

23.3. Que de conformidad con las funciones atribuidas a esta Superintendencia²², la Dirección de Promoción y Prevención de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre consultó la plataforma del Registro Nacional de Despachos de Carga (en adelante RNDC) con la finalidad de verificar y depurar la información remitida por el Ministerio de Transporte.

23.4. Que la Superintendencia de Transporte, en virtud a sus facultades de inspección, vigilancia y control, a través de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, procedió a verificar e identificar a través del RNDC, la empresa generadora de cada una de las operaciones de carga relacionadas en los manifiestos electrónicos de carga. Del anterior ejercicio se identificaron a los generadores de carga.

De la verificación realizada, la Superintendencia observó que la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES DEL HUILA S.A** y las empresas generadoras de carga ya identificadas, presuntamente pagaron por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE-TAC, en veinte (20) operaciones de transporte terrestre automotor de carga.

VIGÉSIMO CUARTO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente que permite concluir que, presuntamente, la empresa **TRANSPORTES DEL HUILA S.A** y los generadores de carga habrían incurrido en la presunta vulneración del artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, como pasa a explicarse a continuación:

24.1. Caso en concreto

La investigación que comienza formalmente con esta resolución de apertura busca determinar si la empresa investigada **TRANSPORTES DEL HUILA S.A** y los **generadores de carga** han cumplido o no con una serie de disposiciones que encuentran su fundamento en normas de orden constitucional.

Como ya se indicó en los numerales anteriores, Colombia es un Estado Social de Derecho basado en la dignidad humana y la solidaridad de las personas que la integran. Como tal, el Estado debe promover las condiciones para que la igualdad entre las personas sea real y efectiva, y no se quede como un mero postulado programático. Una de las maneras en las que este mandato se materializa es mediante las leyes promulgadas por el Congreso, la cuales pueden crear tanto derecho como obligaciones para las personas que detentan propiedad privada y que constituyen empresas. En este caso particular, el Congreso expidió la Ley 336 de 1996 en virtud de las facultades consagradas en el numeral 23 del artículo 150 de la Constitución misma. El artículo 65 de esta ley faculta al Gobierno Nacional para que expida reglamentos que armonicen las relaciones equitativas entre los generadores de carga, las empresas transportadoras y los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos que prestan el servicio público de transporte. Dicho artículo fija para el Gobierno los criterios que debe tener en cuenta son impedir la competencia desleal y promover la racionalización del mercado de transporte – ambos criterios que desarrollan lo establecido en los artículos 333 y 334 de la Constitución misma.

²¹ Mediante radicado No. 20205320498842 del 02/07/2020

²² Artículo 4 del Decreto 2409 de 2018

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

En virtud de lo anterior, el Gobierno expidió los decretos 2092 de 2011 y 2228 de 2013, ambos recopilados en el Decreto 1079 de 2015. El artículo 2.2.1.7.6.2 de dicho decreto establece lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.7.6.2. Relaciones económicas. Las relaciones económicas entre el Generador de la Carga y la empresa de transporte público, y de esta con los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos, serán establecidas por las partes, sin que en ningún caso se puedan efectuar pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación.

El sistema de información SICE-TAC, del Ministerio de Transporte, será el parámetro de referencia.

El generador de carga y la empresa de transporte, tendrán la obligación de informar al Ministerio de Transporte, a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, el Valor a Pagar y el Flete, así como las demás condiciones establecidas entre el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público de carga, de conformidad con la metodología y los requerimientos que para tal efecto establezca el Ministerio de Transporte.

El generador de la carga, la empresa de transporte y los propietarios, poseedores o tenedores de un vehículo de servicio público de carga, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.” (Se destaca)

En virtud de lo anterior, entiende esta Dirección de Investigaciones que al dar inicio a esta actuación está cumpliendo lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política cuando establece que “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.” (Se destaca)

A partir de la información sobre manifiestos electrónicos de carga provista a esta Superintendencia de Transporte por el Ministerio de Transporte, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES DEL HUILA S.A. CON SIGLA T D H SOLUCIONES EN LOGISTICA** y los generadores de carga **CARCAFE LTDA, PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S., OLAM AGRO COLOMBIA S.A.S, ORF S.A.**, presuntamente incumplieron la obligación establecida en el artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015 de pagar conforme a los costos eficientes de operación SICE TAC.

El cuadro que se presenta a continuación permite identificar cada uno de los manifiestos electrónicos de carga correspondientes a actividades de transporte cuyo pago presuntamente fue por un valor menor al pago que no se ajusta a la normatividad vigente del cual hace parte el sistema SICE TAC.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

	MANIFIESTO	FECHA MANIFIESTO	EMPRESA DE CARGA QUE EXPIDE MANIFIESTO	CV	MAN ORIGEN	MAN DESTINO	TONELADA	VALOR SICE	VALOR SICE TONELADA	MAN VLR TOT	DIFERENCIA ENTRE VALOR PAGADO Y VALOR SICE TAC	GENERADOR DE CARGA	NIT
1	MN23-3822	22/05/2020	TRANSPORTES DEL HUILA S.A.	3S3	POPAYAN CAUCA	CARTAGO VALLE DEL CAUCA	34	\$3.592.359	\$105.658	\$2.380.000	\$1.212.359	CARCAFE LTDA	8919033336
2	MN01-25828	12/05/2020	TRANSPORTES DEL HUILA S.A.	3S3	NEIVA HUILA	CARTAGENA BOLIVAR	35,29	\$5.765.452	\$169.572	\$5.146.750	\$837.450	CARCAFE LTDA	8919033336
3	MN01-25707	4/05/2020	TRANSPORTES DEL HUILA S.A.	3S3	NEIVA HUILA	CARTAGENA BOLIVAR	35,23	\$5.765.452	\$169.572	\$5.146.750	\$827.276	CARCAFE LTDA	8919033336
4	MN01-25900	18/05/2020	TRANSPORTES DEL HUILA S.A.	3S3	NEIVA HUILA	CARTAGENA BOLIVAR	34,6	\$5.765.452	\$169.572	\$5.146.750	\$720.446	CARCAFE LTDA	8919033336
5	MN10-14166	17/04/2020	TRANSPORTES DEL HUILA S.A.	3S3	SANTA MARTA MAGDALENA	NEIVA HUILA	34,62	\$5.969.211	\$175.565	\$5.227.620	\$850.441	CONTEGRAL SA BARRANQUILLA	8909012715
6	MN10-14379	12/05/2020	TRANSPORTES DEL HUILA S.A.	3S3	SANTA MARTA MAGDALENA	NEIVA HUILA	35,83	\$5.193.441	\$152.748	\$4.692.000	\$780.971	CONTEGRAL SA BARRANQUILLA	8909012715
7	MN10-14458	26/05/2020	TRANSPORTES DEL HUILA S.A.	3S3	BARRANQUILLA ATLANTICO	NEIVA HUILA	34,76	\$5.468.494	\$160.838	\$4.830.000	\$760.731	CONTEGRAL SA BARRANQUILLA	8909012715
8	MN10-14449	26/05/2020	TRANSPORTES DEL HUILA S.A.	3S3	BARRANQUILLA ATLANTICO	NEIVA HUILA	34,49	\$5.468.494	\$160.838	\$4.830.000	\$717.305	CONTEGRAL SA BARRANQUILLA	8909012715
9	MN01-25736	6/05/2020	TRANSPORTES DEL HUILA S.A.	3S3	NEIVA HUILA	CARTAGENA BOLIVAR	34	\$6.062.070	\$178.296	\$5.057.500	\$1.004.570	OLAM AGRO COLOMBIA SAS	9001105941
10	MN01-25861	14/05/2020	TRANSPORTES DEL HUILA S.A.	3S3	NEIVA HUILA	CARTAGENA BOLIVAR	35,35	\$5.765.452	\$169.572	\$5.057.500	\$936.875	OLAM AGRO COLOMBIA SAS	9001105941
11	MN05-30356	28/03/2020	TRANSPORTES DEL HUILA S.A.	3S3	VILLAVICENCIO META	BARRANQUILLA ATLANTICO	34,05	\$6.119.063	\$179.972	\$5.156.100	\$971.962	ORF SA	8911004456
12	MN05-30451	4/04/2020	TRANSPORTES DEL HUILA S.A.	3S3	VILLAVICENCIO META	BARRANQUILLA ATLANTICO	34,05	\$6.119.063	\$179.972	\$5.156.100	\$971.962	ORF SA	8911004456
13	MN05-30352	28/03/2020	TRANSPORTES DEL HUILA S.A.	3S3	VILLAVICENCIO META	BARRANQUILLA ATLANTICO	34,05	\$6.119.063	\$179.972	\$5.156.100	\$971.962	ORF SA	8911004456
14	MN05-30338	27/03/2020	TRANSPORTES DEL HUILA S.A.	3S3	VILLAVICENCIO META	BARRANQUILLA ATLANTICO	34,05	\$6.119.063	\$179.972	\$5.156.100	\$971.962	ORF SA	8911004456
15	MN05-30398	31/03/2020	TRANSPORTES DEL HUILA S.A.	3S3	VILLAVICENCIO META	BARRANQUILLA ATLANTICO	34	\$6.119.063	\$179.972	\$5.156.100	\$962.963	ORF SA	8911004456
16	MN05-30550	16/04/2020	TRANSPORTES DEL HUILA S.A.	3S3	VILLAVICENCIO META	CARTAGENA BOLIVAR	34	\$6.027.755	\$177.287	\$5.156.100	\$871.655	ORF SA	8911004456
17	MN05-30500	8/04/2020	TRANSPORTES DEL HUILA S.A.	3S3	VILLAVICENCIO META	BARRANQUILLA ATLANTICO	35,005	\$5.823.062	\$171.267	\$5.156.100	\$839.085	ORF SA	8911004456
18	MN05-30388	30/03/2020	TRANSPORTES DEL HUILA S.A.	3S3	VILLAVICENCIO META	VALLEDUPAR CESAR	33,984	\$5.935.229	\$174.566	\$5.156.100	\$776.336	ORF SA	8911004456
19	MN07-12697	25/03/2020	TRANSPORTES DEL HUILA S.A.	3S3	IBAGUE TOLIMA	BARRANQUILLA ATLANTICO	34,998	\$5.066.436	\$149.013	\$4.467.600	\$747.551	ORF SA	8911004456
20	MN01-25519	17/04/2020	TRANSPORTES DEL HUILA S.A.	3S2	NEIVA HUILA	BARRANQUILLA ATLANTICO	33,997	\$5.570.360	\$179.689	\$5.385.600	\$723.288	ORF SA	8911004456

De acuerdo con lo anterior, las Investigadas presuntamente incumplieron la obligación de pagar conforme a los costos eficientes de operación SICE TAC, en los manifiestos electrónicos de carga relacionados anteriormente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Es así como, en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 se estableció que sería procedente la sanción de multa, entre otras, “(...) e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (...)*”. (Se resalta).

24.2. Imputación

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES DEL HUILA S.A. CON SIGLA T D H SOLUCIONES EN LOGISTICA** con NIT 813004147 – 1, presuntamente pagó por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE-TAC, en las operaciones de transporte terrestre de carga amparadas en veinte (20) manifiestos electrónicos de carga.

Esta conducta constituiría una presunta violación del artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, arriba transcrito, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58, y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular.

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **CARCAFE LTDA con NIT. 891903333 - 6** presuntamente pagó por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE-TAC, en las operaciones de transporte terrestre de carga amparadas en cuatro (04) manifiestos electrónicos de carga relacionados.

Esta conducta constituiría una presunta violación del artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, arriba transcrito, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58, y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular.

CARGO TERCERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S. con NIT. 890901271- 5**, presuntamente pagó por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE-TAC, en las operaciones de transporte terrestre de carga amparadas en cuatro (04) manifiestos electrónicos de carga relacionados.

Esta conducta constituiría una presunta violación del artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, arriba transcrito, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58, y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular.

CARGO CUARTO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **ORF SA con NIT. 891100445 – 6**, presuntamente pagó por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE-TAC, en las operaciones de transporte terrestre de carga amparadas en diez (10) manifiestos electrónicos de carga relacionados.

Esta conducta constituiría una presunta violación del artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, arriba transcrito, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58, y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular.

CARGO QUINTO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **OLAM AGRO COLOMBIA SAS con NIT. 900110594 - 1**, presuntamente pagó por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la información reportada y

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE-TAC, en las operaciones de transporte terrestre de carga amparadas en dos (02) manifiestos electrónicos de carga relacionados.

Esta conducta constituiría una presunta violación del artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, arriba transcrito, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58, y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular.

24.3. Sanción procedente. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar el artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015 es una multa, al adecuarse al supuesto de hecho previsto en el literal e) de dicha norma, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. *Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte*

Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes*

(...).”

Adicionalmente, se destaca, que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES DEL HUILA S.A. CON SIGLA T D H SOLUCIONES EN LOGISTICA con NIT 813004147 – 1** por la presunta violación del artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, arriba transcrito, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58, y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular. Esta conducta se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el generador de la carga **CARCAFE LTDA con NIT. 891903333 – 6** por la presunta violación del artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, arriba transcrito, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58, y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular. Esta conducta se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO TERCERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el generador de la carga **PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S. con NIT. 890901271-5** por la presunta violación del artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, arriba transcrito, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58, y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular. Esta conducta se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO CUARTO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el generador de la carga **ORF SA con NIT. 891100445 – 6** por la presunta violación del artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, arriba transcrito, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58, y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular. Esta conducta se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO QUINTO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el generador de la carga **OLAM AGRO COLOMBIA S.A.S con NIT. 900110594 – 1** por la presunta violación del artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, arriba transcrito, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58, y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular. Esta conducta se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES DEL HUILA S.A. CON SIGLA T D H SOLUCIONES EN LOGISTICA con NIT 813004147 – 1** y a las empresas generadoras de carga **CARCAFE LTDA con NIT. 891903333 - 6**, **PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S. con NIT. 890901271-5**, **OLAM AGRO COLOMBIA SAS con NIT. 900110594 - 1**, **ORF SA con NIT. 891100445 – 6**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 3 del Decreto Legislativo 491 de 2020, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES DEL HUILA S.A. CON SIGLA T D H SOLUCIONES EN LOGISTICA** con NIT 813004147-1 y al representante legal o a quien haga sus veces de las empresas generadoras de carga **CARCAFE LTDA** con NIT. 891903333 - 6, **PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S.** con NIT. 890901271-5, **OLAM AGRO COLOMBIA SAS** con NIT. 900110594 - 1, **ORF SA** con NIT. 891100445 - 6.

ARTÍCULO OCTAVO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO NOVENO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011²³.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

7672 30/09/2020

Hernán Darío Otálora Guevara

HERNÁN DARIO OTÁLORA GUEVARA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

TRANSPORTES DEL HUILA S.A.

Representante legal
Dirección: Calle 18A No.69B – 51 Bodega 6
Bogotá, D.C
Correo electrónico: impuestos@tdh.com.co

CARCAFE LTDA

Representante legal
Dirección: Calle 72 No.10 – 07 Oficina 1301
Bogotá, D.C
Correo electrónico: notificaciones@carcafe.com.co

PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S.

Representante legal
Dirección: Carrera 48 No. 27A SUR - 89
Envigado, Antioquia
Correo electrónico: contegral@contegral.co

OLAM AGRO COLOMBIA SAS

Representante legal
Dirección: Carrera 11 No. 86 – 32 Oficina 604

²³ **“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original)

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Bogotá, D.C
Correo electrónico: colombia@olamnet.com

ORF SA

Representante legal
Dirección: Carrera 10 No. 97A – 13 Piso 4 Torre B
Bogotá, D.C
Correo electrónico: impuestos@orf.com.co

Proyectó: EV
Revisó: H.M

	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
---	--

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8130041471
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTES DEL HUILA S.A. - TDH SOLUCIONES EN LOGISTICA
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bogotá D. C. - BOGOTA
DIRECCIÓN	CALLE 18 A No. 69 B 51 BODEGA 6
TELÉFONO	4119999
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	6449420 - carlosandres-florez@tdh.com.co
REPRESENTANTE LEGAL	ANIBAL ROA VILLAMIL
<p><i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co</i></p>	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
17	28/02/2000	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada

H= Habilitada

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TRANSPORTES DEL HUILA S.A.
Sigla: T D H SOLUCIONES EN LOGISTICA
Nit: 813.004.147-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01770507
Fecha de matrícula: 4 de febrero de 2008
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 18 de marzo de 2020
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 18 A N. 69B 51 Bodega 6
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: impuestos@tdh.com.co
Teléfono comercial 1: 4119999
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 18 A N. 69B 51 Bodega 6
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: impuestos@tdh.com.co
Teléfono para notificación 1: 4119999
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0000888 del 8 de abril de 1999 de Notaría 3 de Neiva (Huila), inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de febrero de 2008, con el No. 01187994 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada TRANSPORTES DEL HUILA S A TRANSHUILA S A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0005287 del 22 de diciembre de 2008 de Notaría 18 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 29

de diciembre de 2008, con el No. 01265924 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de TRANSPORTES DEL HUILA S A TRANSHUILA S A a TRANSPORTES DEL HUILA S.A..

Que por Escritura Pública No. 2924 de la Notaría 1 de Neiva, del 31 de octubre de 2007, inscrita el 4 de febrero de 2008 bajo el número 01188049 del libro IX, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio de la ciudad de: Neiva a la ciudad de: Bogotá D.C.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de diciembre de 2038.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 01799475 de fecha 22 de enero de 2014 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 0017 de fecha 28 de febrero de 2000 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social la explotación de la industria del transporte terrestre automotor en todas sus modalidades, pudiendo en todos los casos la empresa, en desarrollo de su objeto, prestar el servicio de transporte terrestre automotor en los diferentes radios de acción, tanto nacionales como internacionales, departamentales, municipales y urbanos, en todos los niveles del servicio, de acuerdo a lo establecido por las leyes, decretos y demás disposiciones que regulan el transporte, así como comprar, vender, importar y exportar, toda clase de vehículos automotores, repuestos para los mismos, gasolina, A.C.P.M., llantas, neumáticos y lubricantes; establecer talleres de mecánica, estaciones de servicio, servitecas, almacenes repuestos, así como la compra y venta de dichos establecimientos. Igualmente la sociedad podrá realizar todos los actos, convenios y contratos relacionados directamente con su objeto social, tanto de disposición como de administración, así como aquellos que resulten necesarios para ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales convencionales derivadas de la actividad de la sociedad tales como: A) Adquirir, enajenar, gravar y en general administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles; transferir y asumir créditos y otros instrumentos negociables; B) Contraer obligaciones, dar garantías personales y contratos de arrendamientos o de mutuo, transferir y promover, novar y efectuar cualquier acto o contrato lícito ya sean civiles, comerciales o administrativos, girar, aceptar, endosar, avalar y en general negociar títulos valores, documentos contentivos de deuda o créditos y cualesquiera otros derechos personales, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas por las disposiciones legales; C) Celebrar contratos de trabajo y de asesoría que sean necesarios para la operación de su planta de personal; D) Recibir bienes en dación en pago, cuando ello fuere necesario para la cancelación de créditos a su favor; E) Asociarse, en desarrollo de su objeto social con personas nacionales o

extranjeras; todo de acuerdo con las disposiciones legales que rigen el transporte terrestre automotor de carga; F) Intervenir en toda clase de procesos judiciales o extrajudiciales en los que resulte necesarios; G) Adquirir acciones o cuotas en participación en cualquier clase de sociedades que tengan un objeto social similar al de la sociedad o en sociedades que tengan como objeto social la prestación de un servicio o la provisión de bienes indispensables para cumplir su objeto social. H) Realizar operaciones de recaudo, concepción o enajenación y entrega de títulos valores y documentos necesarios para el desarrollo de su actividad, y celebrar con establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros y entidades aseguradoras, todas las operaciones necesarias para el desarrollo de los negocios de la sociedad; I) Tomar o dar dinero en mutuo, de acuerdo con las disposiciones legales que rigen su actividad; J) Celebrar contratos de vinculación o afiliación con propietarios y/o tenedores de vehículos de transporte terrestre; K) Adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial; L) Adquirir u otorgar concesiones para su explotación y realizar todas aquellas actividades que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales y convencionales derivados de la existencia de la compañía y; M) Todas las operaciones que las normas legales autoricen para cumplir su objeto. Parágrafo en ningún caso la sociedad podrá garantizar y respaldar obligaciones contraídas por terceros y, por tanto, no fiadora, avalista, codeudora o garante de obligaciones diferentes a las propias que contraiga en desarrollo de su objeto social, o solamente cuando la junta directiva lo apruebe por medio escrito.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$1.500.000.000,00
No. de acciones : 500,00
Valor nominal : \$3.000.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$900.000.000,00
No. de acciones : 300,00
Valor nominal : \$3.000.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$900.000.000,00
No. de acciones : 300,00
Valor nominal : \$3.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo, además del presidente de la empresa, del gerente general y cuatro (4) suplentes de este, quienes se designarán en orden numérico y quienes ejercerán la representación legal y la gestión de los negocios de manera autónoma e independiente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: El presidente de la empresa es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales, y con sujeción a las ordenes e instrucciones de la junta directiva. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponden al presidente de la empresa: A) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la asamblea general y de la junta directiva. B) Nombrar y remover libremente a los empleados de su dependencia, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que para tales efectos pueda hacerlo la junta directiva; C) Citar a la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los balances de prueba y demás estados financieros destinados a la administración y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y con sus actividades. D) Presentar a la asamblea general de accionistas, en su reunión ordinaria el informe sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión, y las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea; E) Las demás que le confieren estos estatutos o la ley. Parágrafo: El segundo, tercero y cuarto suplente del gerente general no podrán enajenar o gravar inmuebles de propiedad de la sociedad como tampoco adquirir dichos bienes para la sociedad, sin la previa autorización del presidente de la empresa y/o de la junta directiva y/o del gerente general, cuando la cuantía del acto supere la suma de cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 35 del 16 de febrero de 2009, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de mayo de 2009 con el No. 01299557 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Roa Villamil Anibal	C.C. No. 000000001670702
Gerente General	Rodriguez Rodriguez Ramon	C.C. No. 000000012113344

Mediante Acta No. 63 del 20 de junio de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de julio de 2018 con el No. 02354616 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente	Roa Solano Andres Felipe	C.C. No. 000000080180739
Segundo	Rodriguez Rodriguez	C.C. No. 000000012115632

Suplente Gerente	Del	Hernando	
Tercer Suplente Gerente	Del	Gallo Losada Lucy	C.C. No. 000000036173329
Cuarto Suplente Gerente	Del	Florez Galindo Carlos Andres	C.C. No. 000000079793718

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 029 del 26 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de septiembre de 2019 con el No. 02510133 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES
CARGO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Roa Villamil Anibal	C.C. No. 000000001670702
Segundo Renglon	Solano De Roa Clara Ines	C.C. No. 000000036158648
Tercer Renglon	Roa Solano Andres Felipe	C.C. No. 000000080180739
Cuarto Renglon	Roa Solano Juan Diego	C.C. No. 000000080107888
Quinto Renglon	Gallo Losada Lucy	C.C. No. 000000036173329

SUPLENTES
CARGO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Charry Duran Carlos Andres	C.C. No. 000000007705833
Segundo Renglon	Solano Calderon Hernando	C.C. No. 000000019340781
Tercer Renglon	Perdomo Alvarez Juan Carlos	C.C. No. 000000007691778
Cuarto Renglon	Salcedo Solano Gustavo Adolfo	C.C. No. 000000012122693
Quinto Renglon	Cspedes Torres Jorge Ernesto	C.C. No. 000000093397972

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 026 del 31 de marzo de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de julio de 2018 con el No. 02357063 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Perdomo Gutierrez Campo Elias	C.C. No. 000000004932305 T.P. No. 7864-T
Revisor Fiscal Suplente	Tejada Ossa Isauro	C.C. No. 000000016675291 T.P. No. 31641-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000402 del 7 de marzo de 2002 de la Notaría 1 de Neiva (Huila)	01187999 del 4 de febrero de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0002783 del 3 de noviembre de 2004 de la Notaría 3 de Neiva (Huila)	01188028 del 4 de febrero de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0003444 del 24 de diciembre de 2004 de la Notaría 3 de Neiva (Huila)	01188029 del 4 de febrero de 2008 del Libro IX
Cert. Cap. No. del 5 de noviembre de 2008 de la Revisor Fiscal	01261838 del 12 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0005287 del 22 de diciembre de 2008 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01265924 del 29 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1407 del 7 de mayo de 2009 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01297012 del 13 de mayo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 3340 del 2 de octubre de 2012 de la Notaría 3 de Neiva (Huila)	01683723 del 26 de noviembre de 2012 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. sinnum de Representante Legal del 4 de diciembre de 2019, inscrito el 10 de diciembre de 2019 bajo el número 02531595 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- INVERSIONES ROA V SOLANO S A S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2017-12-31

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 29 de febrero de 2020, inscrito el 27 de agosto de 2020 bajo el número 02610311 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- INVERSIONES EMPRESARIALES ROASOL S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Acorde con la ley, la sociedad podrá desarrollar cualquier actividad lícita de comercio; no obstante, la sociedad se dedicará a la adquisición y explotación de inversiones en sociedades nacionales y extranjeras e inversiones financieras en cualquier

jurisdicción.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2020-01-02

ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL

Se aclara la situación de control inscrita el 27 de Agosto de 2020 bajo el No. 02610311 del libro IX, en el sentido de indicar que INVERSIONES EMPRESARIALES ROASOL S.A.S (matriz) ejerce Situación de Control conjuntamente con la sociedad INVERSIONES ROA V SOLANO S.A.S. sobre la sociedad TRANSPORTES DEL HUILA S.A. (subordinada).

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4923
Actividad secundaria Código CIIU: 6810
Otras actividades Código CIIU: 5221, 5229

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 27 de agosto de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 28,468,207,445

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4923

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CARCAFE LTDA
Nit: 891.903.333-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00551285
Fecha de matrícula: 7 de junio de 1993
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2020
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl1 72 No. 10-07 Ofc 1301
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@carcafe.com.co
Teléfono comercial 1: 3137474
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl1 72 No. 10-07 Ofc 1301
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@carcafe.com.co
Teléfono para notificación 1: 3137474
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Agencia: Bogotá.

Constitución: E.P. No. 614 Notaría 1 de Cartago del 21 de junio de 1.983, inscrita el 7 de junio de 1.993, bajo el No. 408306 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: CARCAFE S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 4100 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. Del 06 de junio de 2001, inscrita el 07 de junio de 2001 bajo el No.

780714 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CARCAFE S.A., por el de: CARCAFE S.A. C.I.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 808 de la Notaría Primera de Cartago (Valle del Cauca)., del 29 de abril de 2002, inscrita el 10 de mayo de 2002 bajo el No. 826578 de libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CARCAFE S.A. C.I., por el de: CARCAFE LTDA, C.I.

Que por E.P. No. 951 Notaría 1 de Cartago del 5 de mayo de 1.993, inscrita el 7 de junio de 1.993, bajo el No. 408310 del libro IX, la sociedad traslado su domicilio de la ciudad de Cartago a la de Santa Fe de Bogotá.

Que por Escritura Pública No. 808 de la Notaría Primera de Cartago (Valle del Cauca)., del 29 de abril de 2002, inscrita el 10 de mayo de 2002 bajo el número 826578 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad S.A a sociedad limitada bajo el nombre de: CARCAFE LTDA, C.I.

Que por Escritura Pública No. 1168 de la Notaría 1 de Cartago, Valle, del 11 de junio de 2003, inscrita el 10 de julio de 2003 bajo el número 887918 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad GERMAN MERIÑO Y CIA LTDA (absorbida) la que se disuelve sin liquidarse.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 29 de abril de 2101.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: El objeto de la compañía consiste en la promoción y comercialización en mercados del exterior de cafés colombianos tipo excelso, en verde, comprados y trillados por ella o por terceros y en general realizar la comercialización internacional de azúcar, cacao y demás productos de origen colombiano y naturaleza agrícola que constituyen materia prima para la producción de biocombustibles, en estado natural, industrializados o semiindustrializados. Para el cumplimiento de estos fines la compañía podrá adquirir los bienes muebles o inmuebles que requiera, bien sea en el país o por importación de los primeros, tomar dinero en préstamo a interés, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles; emitir bonos; celebrar o ejecutar todo género de contratos; de actos civiles; comerciales; industriales o financieros que sean necesarios o convenientes al logro de sus fines propios, tal como quedan descritos arriba, inclusive celebrar contrato de sociedad y adquirir acciones o participaciones en sociedades, fusionarse con otras sociedades que tengan igual o similar objeto, absorberlas o ser absorbidas por ellas, todo en cuanto este directamente relacionado con el objeto social y para propiciar su cabal desarrollo.

CAPITAL

Capital y Socios: \$9,087,484,708.00 dividido en 1,356,746.00 cuotas con valor nominal de \$6,698.00 cada una, distribuido así :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

VOLCAFE HOLDING LTD	*****
No. cuotas: 1,355,390.00	Valor: \$9,078,402,220.00
AGMAN INVESTMENTS LTD	*****
No. cuotas: 1,356.00	Valor: \$9,082,488.00
Totales	
No. cuotas: 1,356,746.00	Valor: \$9,087,484,708.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: El presidente tiene dos (2) suplentes. El primero que será el gerente financiero y el segundo que será el gerente de operaciones. La compañía tendrá un secretario quien tendrá la función de representación legal ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y policivas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: Funciones. El presidente es el representante legal de la compañía en juicio y extrajudicialmente, y en tal carácter le corresponden las siguientes funciones A) Ejecutar los acuerdos de la junta de socios y de la junta directiva y observar las instrucciones que ésta le imparta. B) Crear los empleos que sean necesarios para la buena marcha de la empresa social, designar y remover libremente a los empleados que no dependan directamente de la junta de socios o de la junta directiva, designarlos administradores de las cuotas de interés social y gerentes de sucursales, escoger libremente el personal de trabajadores; determinar su número, ocupación, remuneración; etc., y hacer los despidos correspondientes. C) Ejercer la administración directa de la compañía como promotor gestor y ejecutor de los negocios sociales, supervisar al personal y las actividades de la compañía; todos los funcionarios por tanto, estarán subordinados a él. D) Celebrar los contratos y ejecutar todos los actos que tiendan a la realización del objeto social, a excepción de la enajenación de la empresa social o de parte sustancial de ella, entendiéndose por tal aquella cuyo valor en los libros represente más del veinticinco por ciento (25%) de los activos brutos de la compañía y la aprobación de los acuerdos que impliquen integración o fusión de la sociedad con otra u otras sociedades de objeto social análogo, funciones que corresponden exclusivamente a la junta de socios. E) Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que, obrando bajo órdenes, juzgue necesarios para la adecuada representación de la compañía; delegar en ellos las facultades que estime convenientes, de aquellas que fueren delegables, revocar poderes y sustituciones. F) Organizar el control interno de la compañía y cuidar que la recaudación e inversión o disposición de fondos se haga debidamente. G) Convocar a la junta de socios y la junta directiva, en los casos previstos en estos estatutos o cuando lo juzgue conveniente o necesario. H) Las demás que le confiere los estatutos y las leyes, y todas aquellas que por la naturaleza de su cargo le correspondan. Facultades a excepción de la enajenación de la empresa social o de parte sustancial de ella, entendiéndose por tal aquella cuyo valor en los libros represente más del veinticinco por ciento (25%) de los activos brutos de la compañía y la aprobación de los acuerdos que impliquen integración o fusión de la sociedad con otra u otras

sociedades de objeto social análogo, funciones que corresponden exclusivamente a la junta de socios, el presidente podrá enajenar a cualquier título oneroso los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, limitar su dominio, darlos en prenda o en hipoteca; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; dar y recibir en mutuo especies en dinero; abrir y cancelar cuentas bancarias, hacer depósitos y girar contra ellas; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, aceptar, otorgar y firmar títulos valores y celebrar con relación a ellos toda clase de actos jurídicos; intervenir en los juicios en que se dispute la propiedad o la posesión de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, novar, recibir, desistir e interponer cuotas de interés social y recursos en todos los negocios o asuntos en que tenga interés la compañía y representar a ésta ante cualquier clase de funcionarios, autoridades, tribunales, corporaciones, personas jurídicas o naturales, en todos los asuntos en que tenga interés la compañía.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

** Nombramientos **

Que por Acta no. 117 de Junta Directiva del 16 de diciembre de 2015, inscrita el 25 de enero de 2016 bajo el número 02055527 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRESIDENTE	
PINZON GONZALEZ SEBASTIAN	C.C. 000000010000488

Que por Acta no. 118 de Junta Directiva del 26 de abril de 2016, inscrita el 29 de junio de 2016 bajo el número 02117753 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER SUPLENTE - GERENTE FINANCIERO	
RAMIREZ ORTIZ GILBERT	C.C. 000000016918220

Que por Acta no. 104 de Junta Directiva del 4 de mayo de 2012, inscrita el 8 de mayo de 2012 bajo el número 01631906 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO SUPLENTE gerente de operaciones	
RADA RIEDEL JUAN CARLOS	C.C. 000000008774274

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Acta no. 54 de Junta de Socios del 27 de abril de 2016, inscrita el 30 de junio de 2016 bajo el número 02118132 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
PINZON GONZALEZ SEBASTIAN	C.C. 000000010000488

Que por Acta no. 46 de Junta de Socios del 31 de marzo de 2011, inscrita el 23 de mayo de 2011 bajo el número 01481209 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO RENGLON	
RUEDA LATIFF NICOLAS	C.E. 000000000469442

Que por Acta no. 44 a de Junta de Socios del 15 de junio de 2010,

inscrita el 17 de enero de 2011 bajo el número 01445297 del libro IX,
fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
TERCER RENGLON	
POSSE VELASQUEZ DANIEL	C.C. 000000079155991

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 47 de Junta de Socios del 21 de febrero de 2012,
inscrita el 28 de febrero de 2012 bajo el número 01611552 del libro
IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
RADA RIEDEL JUAN CARLOS	C.C. 000000008774274

Que por Acta no. 58 de Junta de Socios del 29 de marzo de 2019,
inscrita el 30 de julio de 2019 bajo el número 02491250 del libro IX,
fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO RENGLON	
MANDANA TRISHUL GANAPATHY BIDDANDA	P.P. 000000538588816
TERCER RENGLON	
HERNANDEZ MORENO CAROLINA	C.C. 000000052694719

REVISORES FISCALES

** Revisor Fiscal **

Que por Escritura Pública no. 0006231 de Notaría 29 De Bogotá D.C. del
30 de abril de 2007, inscrita el 18 de mayo de 2007 bajo el número
01132009 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. 000008600088905

Que por Documento Privado no. 0000001 de Revisor Fiscal del 14 de mayo
de 2007, inscrita el 18 de mayo de 2007 bajo el número 01132013 del
libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
PALOMINO GONZALEZ ANGELICA MARIA	C.C. 000000052819079

Que por Documento Privado no. 3946 de Revisor Fiscal del 7 de junio de
2017, inscrita el 7 de junio de 2017 bajo el número 02232052 del libro
IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
SOACHA MORALES ANDREA	C.C. 000000052482951

PODERES

Que por Escritura Pública No. 0520 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.,
del 08 de marzo de 2019, inscrita el 14 de marzo de 2019 bajo el
Registro No. 00041093 del libro V, compareció Juan Carlos Rada
Riedel, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.774.274, en su
calidad de segundo suplente gerente de operaciones de la sociedad de
la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga
poder general amplio y suficiente a Lina Paola Garay Cruz,
identificada con cédula de ciudadanía no. 53.930.692, para que
represente al poderdante en los siguientes actos: 1. Representar al
poderdante en y durante el proceso de afiliación a las diferentes
entidades de seguridad social y a la caja de compensación familiar
que se seleccione. Igualmente, para que adelanten las gestiones
necesarias para afiliar a los empleados del poderdante a las

entidades de seguridad social y a la caja de compensación familiar que éstos seleccionen. 2. Firmar, entregar y recibir documentos, notificarse, desistir, aclarar, sustituir o modificar de cualquier manera los formularios, carta de afiliación, y/o cualquier otro documento requerido para afiliarse al poderdante y/o a los empleados y/o a sus contratistas a las entidades de seguridad social y a la caja de compensación familiar correspondientes. 3. Representar al poderdante ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante cualquier otra persona natural o jurídica, en toda clase de actuaciones relacionadas con la afiliación y registro de la empresa y sus trabajadores y/o contratistas al sistema de seguridad social, ante las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL), cajas de Compensación Familiar (CCF), Entidades de Promotoras de Salud (EPS), Administradores de Fondos de Pensiones (AFP), y cualquiera otra entidad requerida (si la hay), incluyendo pero sin limitarse al registro, pago, reporte de novedades, retiros, y solicitudes de reembolso ante todas las entidades del sistema de seguridad social. 4. Firmar todos los contratos de trabajo, otrosíes, comunicaciones, acuerdos y/o conciliaciones que se suscriban con los empleados del poderdante. 5. Efectuar las terminaciones de los contratos de trabajo en el que el poderdante sea parte; conforme a los términos de la legislación laboral colombiana vigente. 6. Realizar todos los trámites a los que haya lugar en relación con el cumplimiento de obligaciones en materia laboral y de seguridad social del personal que se contrate o que se haya contratado, ante todas las entidades privadas o públicas del orden nacional, departamental y local, así como las encargadas de inspección, vigilancia y control. 7. Firmar y diligenciar todas las cartas, formularios y solicitudes que se requieran presentar ante las autoridades migratorias y/o profesionales y/o de educación, tales como la unidad administrativa especial de Migración Colombia, oficinas consulares de la república de Colombia, Ministerio de Relaciones Exteriores, Consejos Profesionales, Ministerio de Educación, asociaciones profesionales, incluyendo pero sin limitarse a los que se requieran para la iniciación, ejecución y culminación de los trámites de: (I) Expedición de visas en cualquiera de sus categorías; (II) Permisos migratorios en cualquiera de sus categorías; (III) Salvoconductos y sus prórrogas, en cualquiera de sus categorías; (IV) Cédulas de extranjería, en cualquiera de sus categorías; y verificaciones migratorias; (VI) Conceptos y/o licencias y/o permisos temporales para el ejercicio de profesionales regulado; y (VII) Convalidación u homologación de títulos profesionales. 8. Llevar a cabo todo tipo de actuaciones ante cualquier autoridad laboral o en materia de seguridad social, gubernamental del orden nacional y/o local y cualquier otra que corresponda, incluyendo pero sin limitarse a la interposición de recursos en vía administrativa, presentación de solicitudes, declaraciones de corrección, memoriales, registros y respuestas a requerimientos. 9. Representar al poderdante en la jurisdicción laboral ante juzgados, tribunales, corte suprema de justicia, corte constitucional, consejo de estado, consejo superior de la judicatura, en razón a los procesos judiciales que se inicien en contra del poderdante, con las facultades de notificarse, suscribir, conciliar, recibir, transigir procesal y sustancialmente, desistir, comprometer y sustituir o reasumir este mandato y las demás facultades para el correcto desempeño del mandato especial conferido, conforme lo establecido en el artículo 77 del código de general del proceso. 10. Representar al poderdante ante cualquier persona o entidad o autoridad especialmente ante las laborales, administrativas, contencioso administrativas y judiciales incluyendo pero sin limitarse a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales

(UGGP), ministerio del trabajo, ministerio de salud y protección social, superintendencia del subsidio familiar, en todo lo concerniente a los asuntos arriba mencionados y para que en todos estos asuntos pueda transigir, desistir, cancelar, recibir, renunciar, aceptar notificaciones, nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, así como sustituir o recobrar para si las facultades otorgadas mediante el presente poder. 11. Los apoderados están facultados para sustituir el poder conferido, en todo o en parte, para revocar tal sustitución y para reasumir el poder. 12. El poderdante podrá revocar este poder en cualquier momento y a su sola discreción, notificando de esta decisión por escrito a los apoderados.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
804	19-VI -1986	1 DE CARTAGO	7-VI-1993 NO. 408307
1006	7-VII-1992	1 DE CARTAGO	7-VI-1993 NO. 408309
951	5- V -1993	1 DE CARTAGO	7-VI-1993 NO. 408310
0993	22-VIII-1994	28 STAFE BTA.	1-IX-1.994 NO.461.227
3385	25-IV-1.995	29 STAFE BTA	9-V-1.995 NO. 491.663

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0005386	1997/06/06	Notaría 29	1997/06/12	00588617
0004100	2001/06/06	Notaría 29	2001/06/07	00780714
0000319	2002/02/19	Notaría 1	2002/02/27	00816632
0000808	2002/04/29	Notaría 1	2002/05/10	00826578
0001767	2002/09/10	Notaría 1	2002/09/13	00844571
0001168	2003/06/11	Notaría 1	2003/07/10	00887918
0000582	2005/02/28	Notaría 28	2005/03/04	00979844
0006231	2007/04/30	Notaría 29	2007/05/09	01129399
0001557	2008/04/21	Notaría 18	2008/04/24	01208541
0001652	2008/04/25	Notaría 18	2008/04/29	01209917
0001652	2008/04/25	Notaría 18	2008/04/29	01209920
0008967	2008/12/10	Notaría 6	2008/12/11	01261719
4480	2009/12/22	Notaría 21	2009/12/23	01349843
31	2011/01/11	Notaría 16	2011/01/13	01444416
737	2012/03/05	Notaría 21	2012/03/08	01614337
2561	2013/11/13	Notaría 16	2013/11/19	01782291

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4620
Actividad secundaria Código CIIU: 1061
Otras actividades Código CIIU: 6810

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: TRILLADORA CARCAFE BOGOTA
Matrícula No.: 01328781

Fecha de matrícula: 17 de diciembre de 2003
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 15 No. 19 A - 14
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de noviembre de 2016.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 17 de junio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUEES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 726,372,964,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4620

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: OLAM AGRO COLOMBIA S.A.S.
Nit: 900.110.594-1, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01779250
Fecha de matrícula: 28 de febrero de 2008
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 19 de mayo de 2020
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 11 No. 86 32 Of 604
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: colombia@olamnet.com
Teléfono comercial 1: 7422893
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 11 No. 86 32 Of 604
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: colombia@olamnet.com
Teléfono para notificación 1: 7422893
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0001356 del 7 de septiembre de 2006 de Notaría 16 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de febrero de 2008, con el No. 01194501 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada OUTSPAN COLOMBIA S A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 6 del 20 de octubre de 2009 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de octubre de 2009, con el No. 01335436 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de OUTSPAN COLOMBIA S A a OUTSPAN COLOMBIA S A S.

Por Acta No. 7 del 29 de diciembre de 2009 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 2010, con el No. 01355738 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de OUTSPAN COLOMBIA S A S a OUTSPAN COLOMBIA SAS CI.

Por Acta No. 14 del 28 de agosto de 2013 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2013, con el No. 01761436 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de OUTSPAN COLOMBIA SAS CI a OUTSPAN COLOMBIA S.A.S..

Por Acta No. 19 del 19 de noviembre de 2015 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de diciembre de 2015, con el No. 02044598 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de OUTSPAN COLOMBIA S.A.S. a OLAM AGRO COLOMBIA S.A.S..

Que por Escritura Pública No. 133 del 25 de enero de 2008 de la Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrita el 28 de febrero de 2008, bajo el No. 1194505 del libro IX, la sociedad se trasladó su domicilio de la ciudad de Armenia a la ciudad de: Bogotá D.C.

Que por Acta No. 6 de la Asamblea de Accionistas del 20 de octubre de 2009, inscrita el 21 de octubre de 2009 bajo el número 01335436 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Por Acciones Simplificada S A S bajo el nombre de: OUTSPAN COLOMBIA S A S

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2105.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene como objeto social principal: A) La comercialización y venta en el exterior de productos colombianos de la industria agrícola y forestal adquiridos en el mercado interno o producidos por productores socios de la sociedad; B) El desarrollo de cualquier actividad o negocio relacionado con el cultivo, procesamiento, distribución, venta, compra, importación, exportación o cualquier otra actividad relacionada con productos agrícolas y forestales; C) La prestación de servicios de asesoría y consultoría para la estructuración de políticas de administración de riesgos de mercado; D) La promoción y venta de productos financieros de manejo de riesgo. En desarrollo de su objeto social principal, la sociedad podrá ejecutar todos los contratos actos u operaciones de cualquier naturaleza, que guarden relación con el objeto social indicado en el presente artículo, y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales, derivadas de la existencia de las actividades desarrolladas por la sociedad. Las anteriores actividades las podrá ejecutar la sociedad directamente o mediante contratos con terceras personas.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$5.000.000.000,00
No. de acciones : 5.000,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$3.575.000.000,00
No. de acciones : 3.575,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$3.575.000.000,00
No. de acciones : 3.575,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo de dos (2) representantes legales principales, representantes legales principales tendrán dos (2) suplentes quienes suplirán al representante legal principal en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son atribuciones del Representante Legal Principal: A) Ejercer la representación legal, tanto judicial como extrajudicial de la sociedad. B) Administrar los negocios de la compañía, suscribiendo a nombre de ella toda clase de contratos. No obstante lo anterior, el Representante Legal Principal requerirá la previa expresa autorización de la Asamblea de Accionistas para la ejecución o suscripción de los actos o contratos que superen la cuantía de cien mil dólares americanos (USD \$100.000) y que correspondan a actividades distintas al desarrollo de su objeto social y al giro ordinario de los negocios de la Sociedad C) Presentar a consideración de la Asamblea General de Accionistas, un informe de gestión anual de la compañía para su aprobación. D) Contratar, nombrar y remover aquellos funcionarios y empleados cuyos nombramientos no correspondan a la Asamblea de Accionistas y fijar sus remuneraciones. E) Suscribir, presentar solicitudes de devolución, declaraciones tributarias o cualquier otro documento que deba presentarse ante las entidades administrativas y que corresponda al giro ordinario de los negocios sin límite de cuantía, así como negociar TIDIS (Título de devolución de impuestos) o títulos valores provenientes de devoluciones de impuestos ante entidades financieras, sin límite de cuantía. F) Otorgar poderes generales y poderes especiales. G) Vigilar la contabilidad, el activo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de todas las dependencias de la misma. H) Convocar a la Asamblea de Accionistas. I) Establecer o suprimir sucursales o agencias dentro o fuera del país y reglamentar su funcionamiento y las facultades y atribuciones de sus administradores. J) Nombrar a los suplentes del Representante Legal Principal. K) Las demás facultades que de acuerdo con la ley le corresponden. Parágrafo: Los representantes legales suplentes tendrán

las mismas facultades del Representante Legal Principal establecidas anteriormente. No obstante, para la ejecución o suscripción de actos o contratos que superen la cuantía de cincuenta mil dólares americanos (USD\$50.000) y que correspondan a actividades distintas al desarrollo de su objeto social y al giro ordinario de los negocios de la Sociedad requerirán de la autorización previa de la Asamblea de Accionistas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 25 del 12 de diciembre de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165621 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Principal	Rivas Mallarino Juan Antonio	C.C. No. 000000079383418

Mediante Acta No. 27 del 20 de abril de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de junio de 2017 con el No. 02229859 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Representante Legal	Batra Amit	C.E. No. 000000000680331

Mediante Acta No. 34 del 28 de abril de 2020, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2020 con el No. 02570271 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Principal	Mayilswamy Sathyamurthy	P.P. No. 0000000Z4814900
Segundo Suplente Del Representante Legal	Kumar Sanjit	C.E. No. 000000000570904

REVISORES FISCALES

Mediante Escritura Pública No. 0001356 del 7 de septiembre de 2006, de Notaría 16 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de febrero de 2008 con el No. 01194501 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 000008600088905

Juridica

Mediante Documento Privado No. 588016 del 22 de septiembre de 2016, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de septiembre de 2016 con el No. 02143544 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Albarracin Coronel	C.C. No. 000000080926509
Suplente	Christian Camilo	T.P. No. 156004-T

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 26 de abril de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2018 con el No. 02334562 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Otalora Dueñas	C.C. No. 000001033706217
Principal	Sandra Catalina	T.P. No. 180610-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 3989 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 23 de noviembre de 2016, inscrita el 12 de diciembre de 2016 bajo el No. 00036473 del libro V, compareció Juan Antonio Rivas Mallarino identificado con cédula de ciudadanía No. 79.383.418, obrando en nombre y representación de la sociedad, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Sanjit Kumar identificado con cédula de extranjería No. 570.904 para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes encargos: 1. Abrir y cerrar cualquier tipo de cuenta bancaria de la sociedad ante cualquier entidad bancaria, realizar depósitos y retiros de las cuentas bancarias de la sociedad, solicitar sobregiros a entidades financieras, así como solicitar, negociar y contratar líneas de crédito con entidades financieras. 2. Cobrar y/o protestar letras de cambio y pagarés otorgados en favor de la sociedad 3. Representar a la sociedad ante cualquier autoridad laboral o de seguridad social, con todas las facultades requeridas para el efecto, y, en general, celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales y de seguridad social vigentes en Colombia. 4. Representar a la sociedad ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o ante cualquier otra autoridad tributaria nacional o territorial colombiana en relación con el trámite y cumplimiento de cualquier obligación tributaria de la sociedad. En consecuencia, el apoderado podrá firmar cualquier documento dirigido a cualquier autoridad de impuestos y aduanas, tales como, y solo por vía de ejemplo, declaraciones de renta, declaraciones de ventas, declaraciones de industria y comercio, declaraciones mensuales de retención en la fuente, solicitudes de devolución de impuestos, etc. 5. Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad, en procesos judiciales, administrativos o de cualquier naturaleza, ante cualquier tipo de entidad pública o privada. 6. Notificarse y representar al otorgante para suscribir cualquier comunicación que sea necesaria ante cualquier autoridad judicial o administrativa en la república de Colombia o ante cualquier entidad, funcionario, representante o empleado de dichas autoridades, incluyendo sin limitarse a .Todas y cada una de las autoridades gubernamentales, administrativas, judiciales, tributarias, bancarias, municipales, aduaneras, de registro, cámaras de comercio, notarias,

superintendencias, entidades de la rama ejecutiva y ante cualquiera de sus organismos vinculados o adscritos, incluyendo sin limitarse a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), banco de la república, y en general ante cualquier entidad o autoridad colombiana, incluyendo pero sin limitarse a (I) Los requerimientos ordinarios, requerimientos especiales que profieran dichas autoridades, (II) Interponer recursos en la vía gubernativa o presentar demandas contra los actos proferidos dichas y (III) Presentación de solicitudes y/o peticiones ante dichas autoridades que involucren los intereses del poderdante. 7. Negociar, suscribir, ejecutar y terminar, en representación de la sociedad, cualquier contrato de prestación de servicios de asesoría o auditoría fiscal o laboral, contratos de arrendamiento de espacios de oficina para la sociedad, contratos de prestación .De servicios públicos, internet y telefonía, y/o contratos de prestación de servicios de mantenimiento y/o reparación de espacios. De oficinas, hasta una cuantía de USD\$50.000 o su correspondiente en pesos colombianos convertidos a la tasa representativa del mercado del día de la celebración del respectivo contrato. En los eventos en los cuales los montos de dichos contratos excedan la suma de USD\$50.000, se requerirá la firma conjunta del representante legal principal de la sociedad o de cualquiera de sus suplentes 8. Negociar y celebrar en representación de la sociedad, cualquier acto o negocio jurídico que tenga por finalidad la compra y/o venta de activos fijos de la sociedad hasta una cuantía de USD\$50.000 o su correspondiente en pesos colombianos convertidos a la tasa representativa del mercado del día de la celebración del respectivo acto o negocio. En los eventos en los cuales el monto de dichos actos o negocios excedan la suma de USD\$50.000, se requerirá la firma conjunta del representante legal principal de la sociedad o de cualquiera de sus suplentes. El apoderado está facultado para realizar todos los actos propios conferidos en este poder, así como efectuar en las respectivas entidades los trámites que sean necesarios para el desarrollo del mismo. El presente poder permanecerá vigente mientras no haya sido revocado por escrito.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004626 del 20 de septiembre de 2007 de la Junta de Socios de Bogotá D.C.	01194503 del 28 de febrero de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000133 del 25 de enero de 2008 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01194505 del 28 de febrero de 2008 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 4 de marzo de 2008 de la Revisor Fiscal	01200428 del 26 de marzo de 2008 del Libro IX
Acta No. 6 del 20 de octubre de 2009 de la Asamblea de Accionistas	01335436 del 21 de octubre de 2009 del Libro IX
Acta No. 7 del 29 de diciembre de 2009 de la Asamblea de Accionistas	01355738 del 22 de enero de 2010 del Libro IX
Acta No. 9 del 22 de noviembre de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01686915 del 6 de diciembre de 2012 del Libro IX
Acta No. 10 del 21 de diciembre de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01703142 del 5 de febrero de 2013 del Libro IX
Acta No. 14 del 28 de agosto de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01761436 del 2 de septiembre de 2013 del Libro IX

Acta No. 19 del 19 de noviembre de 2015 de la Accionista Único	02044598 del 15 de diciembre de 2015 del Libro IX
Acta No. 24 del 21 de noviembre de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02160046 del 24 de noviembre de 2016 del Libro IX
Acta No. 33 del 23 de agosto de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02501700 del 2 de septiembre de 2019 del Libro IX
Acta No. 34 del 28 de abril de 2020 de la Accionista Único	02570270 del 11 de mayo de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado de Representante Legal del 7 de septiembre de 2006, inscrito el 29 de febrero de 2008 bajo el número 01195111 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- OLAM INTERNATIONAL LIMITED

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No Reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 1061
Actividad secundaria Código CIIU: 4610
Otras actividades Código CIIU: 4620

CERTIFICAS ESPECIALES

Los Actos Certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 28 de febrero de 2008, fueron inscritos previamente por otra Cámara de Comercio. Lo anterior de acuerdo con lo establecido por el numeral 1.7.1 de la Circular Única de la Superintendencia Industria y Comercio.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital

de Impuestos, fecha de inscripción : 26 de febrero de 2008.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 15 de junio de 2020. SE HA NOTIFICADO A PLANEACION DISTRITAL LA CREACION DE LA PERSONA O SOCIEDAD.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 602,166,042,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 1061

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ORF S.A
Sigla: O R F
Nit: 891.100.445-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00207538
Fecha de matrícula: 26 de marzo de 1984
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 19 de marzo de 2020

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 10 N 97A-13 Piso 4 Torre B
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: impuestos@orf.com.co
Teléfono comercial 1: 6449420
Teléfono comercial 2: 4119999
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 10 N 97A-13 Piso 4 Torre B
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: impuestos@orf.com.co
Teléfono para notificación 1: 6449420
Teléfono para notificación 2: 4119999
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Agencia: Cota (1).

E.P. No. 1909, Notaría 1a. De Neiva del 16 de octubre de 1.968, inscrita el 26 de marzo de 1.984 bajo el No. 149127 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: RAFAEL V. ROA V. Y HERMANOS

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 5288 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.

del 22 de diciembre de 2008, inscrita el 04 de febrero de 2009 bajo el número 1272628 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: MOLINOS ROA S.A., por el de: MOLINOS ROA S.A. Sigla MOLINOS ROA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3307 de la Notaría 18 de Bogotá D.C. Del 29 de diciembre de 2014, inscrita el 31 de diciembre de 2014 bajo el número 01900806 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: MOLINOS ROA S.A. Sigla MOLINOS ROA S.A., por el de: ORGANIZACION ROA FLORHUILA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1672 de la Notaría 18 de Bogotá D.C. Del 16 de julio de 2015, inscrita el 23 de julio de 2015 bajo el número 02004994 del libro IX, la sociedad de la referencia adiciona la sigla: ORF S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1746 de la Notaría 18 de Bogotá D.C. Del 05 de julio de 2018, inscrita el 12 de julio de 2018 bajo el número 02356760 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ORGANIZACION ROA FLORHUILA S.A. Por el de: ORF S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1746 de la Notaría 18 de Bogotá D.C. Del 05 de julio de 2018, inscrita el 12 de julio de 2018 bajo el número 02356760 del libro IX, la sociedad de la referencia adiciona la sigla: O R F.

Que por E.P. No. 3735, Notaría 2 de Neiva del 30 de diciembre de 1.983, aclarada por E.P. No. 475 de la misma notaria del 25 de febrero de 1.984, inscritas el 26 de marzo de 1.984 bajo el número 149.132 del libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de la ciudad de Neiva a la de Bogotá D.E.

Que por E. P. No. 2218 de la Notaría 30 de Bogotá del 6 de agosto de 1.991, inscrita el 15 de agosto de 1.991 bajo el No. 336.087 del libro IX, la sociedad se transformó en Anónima bajo el nombre de "MOLINOS ROA S.A."

Que por Escritura Pública No. 2260 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de diciembre de 2010, inscrita el 21 de febrero de 2011 bajo el número 01454921 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad empresa PROCESADORA DE CEREALES S A S EMPROCER S A S.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3307 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., del 29 de diciembre de 2014, inscrita el 31 de diciembre de 2014 bajo el número 01900806 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a las sociedades MOLINOS FLORHUILA S.A, EMPRESA PROCESADORA DE CEREALES S A S y MOLINO AGROCARIBE S.A (absorbidas), las cuales se disuelven sin liquidarse.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de diciembre de 2038.

OBJETO SOCIAL

Actividades que desarrolla - ORF S.A. Tiene por objeto A) La explotación de la actividad agropecuaria en todas sus modalidades especialmente en lo relativo al cultivo compra procesamiento y venta de productos alimenticios B) La explotación de la actividad agropecuaria relativo al cultivo compra procesamiento venta de arroz C) La importación y distribución de equipos e implementos para agricultura D) La importación representación venta y distribución de abonos y fungicidas en todas sus modalidades y de toda clase de productos agrícolas E) La explotación siembra laboreo recolección, producción de arroz sorgo y cualquier otra actividad agrícola F) El procesamiento y todas las actividades que se dirijan en beneficio del arroz, secada, limpieza, trilla, molinería, selección, empaque, clasificación de sus productos y subproductos que de ello se deriva como toda la actividad concurrente lateral o colateral o complementaria del enunciado, industrialización del arroz, subproductos derivados. Como de otra agrícola G) La transformación, distribución, comercialización, importación, exportación de arroz su producto subproductos y derivados agrícolas industrializados, procesados o terminados como de cualquier actividad agrícola H) La producción de empaques en cualquier clase de material I) La producción compra, venta, exportación importación y bienes del sector agropecuario así como toda clase de equipos elementos e insumos para la misma actividad agropecuaria J) La realización de toda actividad tendiente al desarrollo de actividades agropecuarias bien sea produciéndolas transformándolas procesándolas K) La explotación de la actividad agropecuaria especialmente en lo que tiene que ver con el cultivo compra procesamiento o venta de cereales leguminosas tubérculos y oleaginosas o sus mezclas L) La importación y exportación y distribución nacional u internacional de todo tipo de enlatados M) Importar comercializar productos pesqueros y agrícolas incluyendo recursos y productos terminados importados para la realización de su objeto la compañía podrá adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar tomar en arrendamiento a otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia sea aconsejable tomar dinero en mutuo dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de cualesquiera actividades comprendidas en el objeto social y tomar intereses como participe asociada a accionistas fundadora o no en otras empresas de objeto análogo o complementarios al suyo o necesario para su desarrollo hacer aporte en dinero o en especie o en servicios a esas empresas enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas adquirir patentes, nombres comerciales marcas y demás derechos de propiedad industrial adquirir u otorgar concesiones para su explotación y en general celebrar o ejecutar toda clase de contratos actos u operaciones sobre bienes muebles o inmuebles de carácter civil o comercial que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el presente artículo y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$9.209.892.000,00
No. de acciones : 9.209.892,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$7.388.423.000,00
No. de acciones : 7.388.423,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$7.388.423.000,00
No. de acciones : 7.388.423,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Gerente General y suplentes: La administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo, además del presidente de la empresa, del Gerente General y tres (3) suplentes de este, quienes se designarán en orden numérico y quienes ejercerán la representación legal y la gestión de los negocios de manera autónoma independiente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Presidente de la empresa es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales, y con sujeción a las ordenes e instrucciones de la Junta Directiva. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponden al presidente de la empresa: Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.; nombrar y remover libremente a los empleados de su dependencia, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que para tales efectos pueda hacerlo la Junta Directiva. Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los balances de prueba y demás estados financieros destinados a la administración y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y con sus actividades. Presentar a la Asamblea General d Accionistas, en su reunión ordinaria el informe sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión, y las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea; las demás que le confieren estos estatutos o la ley. Poderes: Como representante legal de la compañía en proceso y fuera de proceso, el presidente de la empresa tiene facultades para ejecutar o celebrar, sin limitación alguna, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tenga carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los

finés que persigue la sociedad, y los que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la misma. El presidente de la empresa queda investido de poderes especiales para transigir; arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que la compañía tenga interés, interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley desistir de las acciones o recursos que integran; novar obligaciones créditos; dar o recibir en pago; constituir apoderados judiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones. Parágrafo: El segundo y tercer suplente del gerente general no podrán enajenar, o gravar inmuebles de propiedad de la sociedad, como tampoco adquirir dichos bienes para la sociedad, sin la previa autorización del presidente de la empresa y/o de la Junta Directiva y/o del gerente general, cuando la cuantía del acto supere la suma de Mil Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (1000) SMMLV.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 115 del 9 de febrero de 2009, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 2009 con el No. 01284599 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Rodriguez Rodriguez Hernando	C.C. No. 000000012115632

Mediante Acta No. 124 del 22 de febrero de 2010, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de julio de 2010 con el No. 01396812 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Roa Villamil Anibal	C.C. No. 000000001670702

Mediante Acta No. 170 del 20 de junio de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de julio de 2018 con el No. 02356757 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Gerente	Roa Solano Andres Del Felipe	C.C. No. 000000080180739
Segundo Suplente Gerente	Roa Solano Juan Diego Del	C.C. No. 000000080107888
Tercer Suplente Gerente	Gallo Losada Lucy Del	C.C. No. 000000036173329

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 99 del 30 de abril de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de agosto de 2020 con el No. 02606236 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Roa Villamil Anibal	C.C. No. 000000001670702
Segundo Renglon	Roa Solano Andres Felipe	C.C. No. 000000080180739
Tercer Renglon	Roa Solano Juan Diego	C.C. No. 000000080107888
Cuarto Renglon	Solano Calderon Hernando	C.C. No. 000000019340781
Quinto Renglon	Solano De Roa Clara Ines	C.C. No. 000000036158648

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Borrero Solano Jose Elias	C.C. No. 000000017154355
Segundo Renglon	Fadul Bernal Rodrigo	C.C. No. 000000012107422
Tercer Renglon	Castillo Niño Luis Alvaro	C.C. No. 000000017107390
Cuarto Renglon	Chavarro Barreto Luis Eduardo	C.C. No. 000000012103961
Quinto Renglon	Segovia Romero Monica Adriana	C.C. No. 000000055166245

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 99 del 30 de abril de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de agosto de 2020 con el No. 02606237 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Perdomo Gutierrez Campo Elias	C.C. No. 000000004932305 T.P. No. 7864-T
Revisor Fiscal Suplente	Tejada Ossa Isauro	C.C. No. 000000016675291

PODERES

Que por Escritura Pública No. 2899 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., del 5 de noviembre de 2019, inscrita el 3 de Febrero de 2020 bajo el

registro No 00043020 del libro V, compareció Hernando Rodriguez Rodriguez identificado con cédula de ciudadanía No. 12.115.632 de Neiva (Huila) en su calidad de Representante Legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la Señora FRANCINA PATRICIA BARRIOS PRIETO, mayor de edad, domiciliada en Pore - Casanare, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.744.634 de Ibagué (Tolima), para que en nombre y representación de la sociedad ORF S. A. realice los actos y contratos atinentes a sus bienes, obligaciones y derechos que a continuación se relacionan: A. Para que administre todos los bienes muebles e inmuebles, presentes y/o futuros de propiedad de la poderdante. Esta facultad comprende la de recaudar los productos y celebrar los contratos pertenecientes a la administración de dichos bienes. B. Para que suscriba y cancele las escrituras constitutivas de hipoteca y los contratos de prenda que otorguen los deudores de la poderdante, como garantía de las obligaciones adquiridas con esta. C. Para que pague a los acreedores de la poderdante, las obligaciones adquiridas por esta a través de su representante legal. D. Para que suscriba los títulos valores o cualquier otro documento de deber que otorguen los deudores a favor de la poderdante, e igualmente para que reciba de aquellos el pago de las obligaciones contenidas en los citados documentos. E. Para que celebre con las entidades bancarias contratos de cuenta corriente y suscriba los cheques para el retiro de los fondos consignados en estas. F. Para absolver directamente o por medio de apoderado especial toda clase de interrogatorio de parte que se decreten dentro o fuera de los procesos en los cuales forme parte ORF S. A., como demandante o demandado. G. Para que se notifique y se le corra traslado de todas las demandas en procesos civiles, comerciales, contencioso, administrativos, penales, laborales y de policía, que se inicien contra la sociedad ORF S.A., las conteste, presente demanda de reconvencción o formule todo tipo de excepciones por medio de apoderados especiales. H. Para que, por medio de apoderado especial, instaure toda clase de demandas civiles comerciales penales laborales contencioso administrativo y administrativas a nombre de la sociedad ORF S.A., ante cualquier autoridad del País, bien sea del orden nacional, departamental o municipal o ante organismos administrativos de cualquier índole. I. Para que otorgue los poderes y designe apoderados especiales de representante a la sociedad ORF S.A. a fin de que defiendan sus intereses en los respectivos procesos civiles, comerciales, laborales, contenciosos administrativos, penales, de policía o cualquier actuación administrativa. J. Para que represente a la Sociedad ORF S. A. en las audiencias de conciliación que se fijen dentro de los procesos judiciales y extrajudiciales y para proponer y aceptar los acuerdos conciliatorios en asuntos civiles, comerciales, laborales, penales, contenciosos administrativos y de policía. k. Para que solicite por conducto de apoderados, especiales, las pruebas necesarias para el trámite de los respectivos procesos, haciendo practicar las pruebas solicitadas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes, los elementos de juicio indispensables para ello. L. Para que intervenga directamente o por medio de apoderado especial, en los interrogatorios de parte que se decreten en los correspondientes procesos civiles o de cualquier naturaleza quedando autorizados para recibir las notificaciones y citaciones, entendiéndose que la comparecencia personal de representante legal de la Sociedad ORF S.A., queda válida y legalmente hecha a través del apoderado que aquí se designa en virtud de la presente autorización y delegación. M. Para que interponga por medio de apoderados especiales, los recursos legales contra las providencias dictadas en procesos judiciales y/o administrativos de cualquier índole, en los

cuales sea parte la sociedad ORF S. A. N. Para que se haga parte o intervenga con indicaciones de las acreencias, en los procesos concursales adelantados contra los deudores de la sociedad ORF S. A. Ñ. Para representar a la sociedad ORF S.A., ante cualquiera corporación, organismos de toda índole, funcionarios judiciales, contenciosos administrativos en cualquier juicio, actuación, actos, diligencias o gestiones en que la Sociedad ORF S.A., tenga que intervenir directa o indirectamente, ya sea para iniciar o para seguir tales procesos, actuaciones, actos, diligencias o gestiones. O. Para concurrir a juntas generales de acreedores de carácter judicial o extrajudicial aceptar modificar o desechar las propuestas de arreglo que se formulen e intervenir en los nombramientos que allí se hagan. P. Para que, a través de los apoderados especiales designados para cada caso, transija o desista de los procesos, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que intervengan a nombre de la sociedad ORF S.A., de los recursos que interpongan y de los incidentes que se promuevan. Q. Para que en nombre y representación de la sociedad ORF S.A., con las facultades expresas de conciliar y transar, disponer del derecho, concurren como parte a las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previa y fijación del litigio, que se celebren en los diferentes despachos judiciales y para que dentro de esta, se entiendan y ejecuten todos los actos y diligencias necesarios para la adecuada tutela de los intereses de la sociedad ORF S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 y concordantes de la Ley 446 de 1998. R. Para que someta a la decisión de árbitros las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que la represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales. S. Para que firme los Contratos de Trabajo concernientes a las diferentes labores que requiera en la planta que administra. Practicar diligencia de descargos e imponer sanciones a los trabajadores que laboran en la Planta Industrial de ORF S.A., en el municipio de Campoalegre - Huila. SEGUNDO: En el evento que el presente poder sea utilizado para la declaración de Construcción de inmuebles, LA APODERADA tendrá la facultad de prestar el juramento a que se refiere el artículo 90 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 53 de la Ley 1943 de 2018, es decir, para que declare bajo la gravedad de juramento que el precio que se hace constar en la escritura pública correspondiente, es el real y no ha sido objeto de pactos privados. Igualmente, para que declare que no existen sumas convenidas y/o facturadas por fuera de la escritura. TERCERO. - Que se entenderá vigente el presente PODER GENERAL en tanto no sea revocado expresamente por LA SOCIEDAD PODERDANTE o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2387	11-XII-1.968	1A. NEIVA	26-III-1.984 - 149.128
2514	26-XII-1.968	1A. NEIVA	26-III-1.984 - 149.129
670	20-III-1.978	1A. NEIVA	26-III-1.984 - 149.130
392	17--II-1.984	2A. NEIVA	9--IV-1.984 - 149.882
3201	18---X-1.984	2A. NEIVA	6-XII-1.984 - 162.221
6705	5---X-1.985	27. BOGOTA	18---X-1.985 - 178.617
2218	6-VIII-1.991	30. BOGOTA	15-VIII-1.991 - 336.087
3236	5- X -1.992	3 NEIVA	15-X -1.992 - 382.242
0033	9-I---1.997	3 NEIVA	21-III-1.997 578.667

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000447 del 6 de marzo de 2000 de la Notaría 3 de Neiva (Huila)	00726491 del 2 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0014133 del 9 de noviembre de 2004 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00969768 del 29 de diciembre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000085 del 17 de enero de 2007 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	01106567 del 1 de febrero de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000389 del 26 de febrero de 2007 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	01117804 del 21 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0005288 del 22 de diciembre de 2008 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01272628 del 4 de febrero de 2009 del Libro IX
E. P. No. 737 del 12 de marzo de 2009 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01284057 del 20 de marzo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2260 del 29 de diciembre de 2010 de la Notaría 75 de Bogotá D.C.	01454921 del 21 de febrero de 2011 del Libro IX
E. P. No. 3307 del 29 de diciembre de 2014 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01900806 del 31 de diciembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1672 del 16 de julio de 2015 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	02004994 del 23 de julio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 3143 del 11 de diciembre de 2015 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	02044672 del 15 de diciembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 2833 del 3 de noviembre de 2016 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	02155602 del 8 de noviembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2755 del 6 de diciembre de 2017 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	02283990 del 13 de diciembre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1746 del 5 de julio de 2018 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	02356760 del 12 de julio de 2018 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Representante Legal del 21 de diciembre de 2018, inscrito el 21 de diciembre de 2018 bajo el número 02407759 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- INVERSIONES ROA V SOLANO S A S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2014-12-29

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 18 de noviembre de 2019, inscrito el 27 de noviembre de 2019 bajo el número 02527684 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- INVERSIONES EMPRESARIALES ROASOL S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2018-01-03

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 1051
Actividad secundaria Código CIIU: 4664

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: ORF S.A.
Matrícula No.: 03281715
Fecha de matrícula: 9 de septiembre de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Aut Medellín Km 5 Via Bogota Siberia
Centro Industrial Y Empresarial (Ciem)
Oikos Occidente Bg C-46 C-47 C-48 Y C-49
Vda Siberia Municipio De Cota
Municipio: Cota (Cundinamarca)

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

Que por Resolución No. 00385 del 6 de febrero de 1.985, emanada de la Superintendencia de Sociedades, inscrita el 5 de marzo de 1.985 bajo el número 166.505 del libro IX, se concedió permiso definitivo de funcionamiento a la sociedad.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 9 de septiembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1,250,977,303,944

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 1051

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN xRTVzCzxPk

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S.

SIGLA: CONTEGRAL S.A.S.

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 890901271-5

ADMINISTRACIÓN DIAN : MEDELLIN

DOMICILIO : ENVIGADO

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 2928

FECHA DE MATRÍCULA : OCTUBRE 21 DE 1992

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MAYO 28 DE 2020

ACTIVO TOTAL : 1,198,950,307,000.00

GRUPO NIIF : GRUPO I - NIIF PLENAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 48 NO 27A SUR 89

MUNICIPIO / DOMICILIO: 05266 - ENVIGADO

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 4035030

TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3310111

TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : contegral@contegral.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 48 27 A SUR 89

MUNICIPIO : 05266 - ENVIGADO

TELÉFONO 1 : 3310111

TELÉFONO 2 : 4035030

CORREO ELECTRÓNICO : contegral@contegral.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : contegral@contegral.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN xRTVzCzxPk

ACTIVIDAD PRINCIPAL : C1090 - ELABORACION DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4620 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS;
ANIMALES VIVOS

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3401 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1951 DE LA NOTARIA TERCERA DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18683 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE OCTUBRE DE 1992, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA DISTRIBUIDORA DE GRANOS LIMITADA..

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) DISTRIBUIDORA DE GRANOS LIMITADA.
 - 2) NUTRIENTES CONTEGRAL LIMITADA
 - 3) CONTEGRAL S.A.
 - 4) CONTEGRAL MEDELLIN S.A.
 - 5) PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES - CONTEGRAL MEDELLIN S.A. LA CUAL PODRA GIRAR BAJO LA DENOMINACION ABREVIADA CONTEGRAL MEDELLIN S.A.
 - 6) PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A. QUIEN PODRA UTILIZAR LA DENOMINACION ABREVIADA CONTEGRAL S.A.
- Actual.) PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2510 DEL 28 DE JULIO DE 1967 SUSCRITO POR NOTARIA 4 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18684 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE OCTUBRE DE 1992, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE DISTRIBUIDORA DE GRANOS LIMITADA. POR NUTRIENTES CONTEGRAL LIMITADA

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2977 DEL 20 DE OCTUBRE DE 1983 SUSCRITO POR NOTARIA 7 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13003 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE MAYO DE 1992, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE NUTRIENTES CONTEGRAL LIMITADA POR CONTEGRAL S.A.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1853 DEL 19 DE ABRIL DE 1994 SUSCRITO POR NOTARIA 20 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 24657 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE ABRIL DE 1994, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE CONTEGRAL S.A. POR CONTEGRAL MEDELLIN S.A.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 974 DEL 18 DE ABRIL DE 1997 SUSCRITO POR NOTARIA 7 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 31707 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE ABRIL DE 1997, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN xRTVzCzXpk

CONTEGRAL MEDELLIN S.A. POR PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES - CONTEGRAL MEDELLIN S.A. LA CUAL PODRA GIRAR BAJO LA DENOMINACION ABREVIADA CONTEGRAL MEDELLIN S.A.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2207 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006 SUSCRITO POR NOTARIA 7 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 50449 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2006, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES - CONTEGRAL MEDELLIN S.A. LA CUAL PODRA GIRAR BAJO LA DENOMINACION ABREVIADA CONTEGRAL MEDELLIN S.A. POR PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A. QUIEN PODRA UTILIZAR LA DENOMINACION ABREVIADA CONTEGRAL S.A.

POR ACTA NÚMERO 90 DEL 15 DE MARZO DE 2018 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 126892 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE ABRIL DE 2018, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A. QUIEN PODRA UTILIZAR LA DENOMINACION ABREVIADA CONTEGRAL S.A. POR PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 90 DEL 15 DE MARZO DE 2018 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 126892 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE ABRIL DE 2018, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA..

CERTIFICA - FUSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2207 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006 DE LA NOTARIA 7 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 50446 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2006, SE DECRETÓ : FUSION DE LAS SOCIEDADES DENOMINADAS: CONTEGRAL BOGOTA S.A. CON NIT. 860350588-1, CONTEGRAL CARTAGO LTDA. CON NIT. 89190223 4- 0 Y AGROPECUARIA LOS ALPES S. A. CON NIT. 890911290-8, SE FUSIONARON CON LA SOCIEDAD CONTEGRAL MEDELLIN S.A. CON NIT. 890901271-5 QUIEN HIZO LAS VECES DE ENTIDAD ABSORBENTE Y POR LO TANTO ADQUIERE TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS SOCIEDADES ABSORBIDAS, LAS CUALES EN CONSECUENCIA, SE DISOLVIERON SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-1153	19890524	NOTARIA 7	MEDELLIN	RM09-12994	19920530
DOC.PRIV.	19900623	COMERCIANTE		RM09-12996	19920530
EP-2977	19831020	NOTARIA 7	MEDELLIN	RM09-13003	19920531
EP-5453	19721114	NOTARIA 3	MEDELLIN	RM09-17286	19921001
EP-6073	19731107	NOTARIA 4	MEDELLIN	RM09-17288	19921001
EP-5570	19741010	NOTARIA 4	MEDELLIN	RM09-17339	19921001
EP-5799	19761217	NOTARIA 4	MEDELLIN	RM09-17340	19921001
EP-1053	19780331	NOTARIA 3	MEDELLIN	RM09-17341	19921001
EP-2143	19780707	NOTARIA 3	MEDELLIN	RM09-17342	19921002
EP-4647	19791023	NOTARIA 4	MEDELLIN	RM09-17344	19921002
EP-2041	19810616	NOTARIA 3	MEDELLIN	RM09-17345	19921002
EP-3000	19810831	NOTARIA 3	MEDELLIN	RM09-17346	19921002
EP-2510	19670728	NOTARIA 4	MEDELLIN	RM09-18684	19921021
EP-1774	19680515	NOTARIA 4	MEDELLIN	RM09-18719	19921021

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN xRTVzCzXpk

AC-2895	19930727	NOTARIA 20	MEDELLIN	RM09-22321	19930802
EP-1853	19940419	NOTARIA 20	MEDELLIN	RM09-24656	19940425
EP-1853	19940419	NOTARIA 20	MEDELLIN	RM09-24657	19940425
EP-1148	19950323	NOTARIA 20	MEDELLIN	RM09-26705	19950331
EP-932	19960418	NOTARIA 7	MEDELLIN	RM09-29281	19960508
EP-974	19970418	NOTARIA 7	MEDELLIN	RM09-31701	19970425
EP-974	19970418	NOTARIA 7	MEDELLIN	RM09-31707	19970425
EP-833	19980401	NOTARIA 7	MEDELLIN	RM09-34245	19980423
EP-667	19990406	NOTARIA 7	MEDELLIN	RM09-809	19990426
EP-2207	20060912	NOTARIA 7	MEDELLIN	RM09-50446	20060918
EP-2207	20060912	NOTARIA 7	MEDELLIN	RM09-50447	20060918
EP-2207	20060912	NOTARIA 7	MEDELLIN	RM09-50449	20060918
EP-672	20070308	NOTARIA 7	MEDELLIN	RM09-52415	20070313
EP-5161	20151223	NOTARIA 7	MEDELLIN	RM09-108636	20151231
EP-11	20170106	NOTARIA 7	MEDELLIN	RM09-117112	20170113
EP-288	20170217	NOTARIA 7	MEDELLIN	RM09-117990	20170223
EP-3228	20170929	NOTARIA 7	MEDELLIN	RM09-123329	20171004
AC-90	20180315	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	ENVIGADO	RM09-426892	20180405
AC-106	20190821	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	ENVIGADO	RM09-138144	20190823

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

LA SOCIEDAD TENDRÁ UN OBJETO SOCIAL MÚLTIPLE, CONSTITUIDO POR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

1. LA ADQUISICIÓN, PRODUCCIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, INTERMEDIACIÓN, O COMERCIALIZACIÓN AL POR MAYOR Y AL DETAL DE MATERIAS PRIMAS, SUS DERIVADOS, INSUMOS, MATERIALES, EQUIPOS, PRODUCTOS Y SERVICIOS EN GENERAL, RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES Y LA INDUSTRIA AGROPECUARIA EN GENERAL.

2. LA ADQUISICIÓN, FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, INTERMEDIACIÓN O COMERCIALIZACIÓN DE MERCANCIAS, ARTÍCULOS Y MANUFACTURAS CON DESTINO A SU POSTERIOR ENAJENACIÓN.

3. LA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA DE ESPECIES MAYORES Y MENORES, LA REALIZACIÓN DE TODA CLASE DE NEGOCIOS RELACIONADOS CON ESTAS ACTIVIDADES Y TODAS LAS QUE TENGAN INCIDENCIA EN LA CADENA DE PROTEÍNA ANIMAL, EN ESPECIAL SU TRANSFORMACIÓN, DISTRIBUCIÓN, VENTA, TRANSPORTE, IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN.

4. LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD ECONÓMICA LICITA, RESPETANDO LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS.

DESARROLLO. PARA LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO Y SIN QUE CONSTITUYA SU ACTIVIDAD PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRÁ:

1. CELEBRAR CONTRATOS DE INTERMEDIACIÓN Y ACTUAR COMO REPRESENTANTE DE EMPRESARIOS NACIONALES O EXTRANJEROS EN LOS RAMOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL.

2. ADQUIRIR BIENES RAÍCES CON DESTINO AL ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIONES

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN xRTVzCzxPk

INDUSTRIALES, ALMACENES, EXPENDIOS, CENTROS DE DISTRIBUCIÓN O DE VENTA DE LAS MERCANCÍAS, PRODUCTOS Y MANUFACTURAS DE QUE TRATA EL OBJETO SOCIAL.

3. EDIFICAR LOCALES COMERCIALES PARA SU USO EN SUS PROPIOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SIN PERJUICIO QUE PUEDA ACCESORIAMENTE ENAJENAR PISOS, LOCALES O DEPARTAMENTOS, DARLOS EN ARRENDAMIENTO O EXPLOTARLOS EN OTRA FORMA QUE CONSIDERASE CONVENIENTE.

4. ADQUIRIR TODOS LAS DERECHOS O BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS, ÚTILES O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES.

5. GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE SUS BIENES, SEAN MUEBLES O INMUEBLES Y ENAJENARLOS CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUERE ACONSEJABLE SU DISPOSICIÓN.

6. ADQUIRIR, CONSERVAR, USAR Y ENAJENAR DERECHOS DE REGISTRO, PERMISOS, PRIVILEGIOS NOMBRES COMERCIALES, LOGOTIPOS, MARCAS, ENSEÑAS, MODELOS INDUSTRIALES Y DEMÁS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD Y CON LOS SERVICIOS A LOS QUE SE EXTIENDE SU GIRO.

7. TOMAR DINERO EN MUTUO Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS, POR ACTIVA O POR PASIVA, QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS Y ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS.

8. LA INVERSIÓN EN TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, EN SOCIEDADES CUALQUIERA SEA SU OBJETO SOCIAL, ORGANIZACIONES, FONDOS O CUALQUIER OTRA FIGURA LEGAL QUE PERMITA LA INVERSIÓN DE RECURSOS. ASÍ MISMO, PODRÁ INVERTIR EN PAPELES O DOCUMENTOS DE RENTA FIJA O VARIABLE, ESTÉN O NO INSCRITOS EN EL MERCADO PÚBLICO DE VALORES. EN TODO CASO, LOS EMISORES Y/O RECEPTORES DE LA INVERSIÓN, PODRÁN SER DE CARÁCTER PÚBLICO, PRIVADO O MIXTO, NACIONALES O EXTRANJEROS.

9. EFECTUAR DONACIONES A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, CUYO OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDAD CORRESPONDAN AL DESARROLLO DE LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA CULTURA, EL DEPORTE, LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, LA ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL, LA DEFENSA, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL ACCESO A LA JUSTICIA, PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL O CUALQUIER ACTIVIDAD MERITORIA.

10. PARTICIPAR EN TODO TIPO DE PROCESOS DE SELECCIÓN CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

11. ASESORAR, PRESTAR SERVICIOS Y APOYO ECONÓMICO, FINANCIERO, ADMINISTRATIVO, OPERATIVO, LOGÍSTICO Y DE TODA ÍNDOLE A LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE FORMAN PARTE DEL GRUPO EMPRESARIAL DE LA CUAL LA SOCIEDAD ES SUBORDINADA, EN DONDE LA SOCIEDAD TENGA PARTICIPACIÓN Y EN LAS QUE ESTAS Y/O LA SOCIEDAD TENGAN INTERÉS.

12. EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS, ÚTILES, CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL

VALOR

ACCIONES

VALOR NOMINAL

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN xRTVzCzPk

CAPITAL AUTORIZADO	100.000.000.000,00	100.000.000.000,00	1,00
CAPITAL SUSCRITO	40.001.000.000,00	40.001.000.000,00	1,00
CAPITAL PAGADO	40.001.000.000,00	40.001.000.000,00	1,00

CERTIFICA - SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2016 SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 116147 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE DICIEMBRE DE 2016, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UN GRUPO EMPRESARIAL :

PRESUPUESTO DE CONTROL: PARTICIPACION DIRECTA DE LA MATRIZ: MAS DEL 50% DEL CAPITAL DE LA FILIAL, CON UNIDAD DE PROPOSITO Y DIRECCION. * MODIFICACION GRUPO EMPRESARIAL : QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE ENERO DE 2017, INSCRITO EN ESTA CAMARA EL 11 DE ENERO DE 2017, EN EL LIBRO IX, BAJO EL NO. 117064 SE REGISTRO LA MODIFICACION GRUPO EMPRESARIAL CON RESPECTO A LAS SOCIEDADES SUBORDINADAS. * MODIFICACION GRUPO EMPRESARIAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE MAYO DE 2017, INSCRITO EN ESTA CAMARA EL 14 DE AGOSTO DE 2017, EN EL LIBRO IX, BAJO EL NO. 122256 SE REGISTRO LA MODIFICACION GRUPO EMPRESARIAL CON RESPECTO A LAS SOCIEDADES SUBORDINADAS Y MODIFICACION RAZON SOCIAL DE LA SOCIEDAD MATRIZ: NOMBRE: GRUPO BIOS S.A.S. - MODIFICACION GRUPO EMPRESARIAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 08 DE MAYO DE 2018, INSCRITO EN ESTA CAMARA EL 9 DE MAYO DE 2018, EN EL LIBRO IX, BAJO EL NO. 127882, SE REGISTRO LA MODIFICACION GRUPO EMPRESARIAL CON RESPECTO A LAS SOCIEDADES SUBORDINADAS.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : GRUPO BIOS S.A.S.**

MATRIZ

IDENTIFICACION : 9006754233
MUNICIPIO : 05266 - ENVIGADO
DIRECCIÓN : CR 48 NO 27A SUR 89
PAIS : Colombia
CIIU : M7010 - Actividades de administracion empresarial
CIIU : K6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACIÓN : 2016-12-05

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : PIC COLOMBIA S.A.S.**

SUBORDINADA

IDENTIFICACION : 8002042266
MUNICIPIO : 05266 - ENVIGADO
DIRECCIÓN : CR 48 NO 26 SUR 181 LC 101
PAIS : Colombia
CIIU : A0144 - Cria de ganado porcino
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACIÓN : 2016-12-05

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : ALIMENTOS FINCA S.A.S.**

SUBORDINADA

IDENTIFICACION : 8600048281
MUNICIPIO : 05266 - ENVIGADO
DIRECCIÓN : CR 48 NO 27A SUR 89
PAIS : Colombia
CIIU : C1090 - Elaboracion de alimentos preparados para animales

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN xRTVzCzxPk

CIIU : G4620 - Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACIÓN : 2016-12-05

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : SERVICIOS GRUPO BIOS S.A.S.**
SUBORDINADA

IDENTIFICACION : 8909050471
MUNICIPIO : 05266 - ENVIGADO
DIRECCIÓN : CR 48 NO 27A SUR 89
PAIS : Colombia
CIIU : M7010 - Actividades de administracion empresarial
CIIU : N7740 - Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACIÓN : 2016-12-05

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S.**
SUBORDINADA

IDENTIFICACION : 8914018586
MUNICIPIO : 05266 - ENVIGADO
DIRECCIÓN : CR 48 NO 27A SUR 89
PAIS : Colombia
CIIU : C1011 - Procesamiento y conservacion de carne y productos carnicos
CIIU : A0145 - Cría de aves de corral
CIIU : G4631 - Comercio al por mayor de productos alimenticios
CIIU : G4723 - Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos carnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACIÓN : 2016-12-05

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : AVICOLA TRIPLE A S.A.S**
SUBORDINADA

IDENTIFICACION : 9002949239
MUNICIPIO : 73001 - IBAGUE
DIRECCIÓN : KM 1 VIA AEROPUERTO PERALES
PAIS : Colombia
CIIU : A0145 - Cría de aves de corral
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACIÓN : 2016-12-05

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S.**
MUNICIPIO : ENVIGADO
PAIS : Colombia

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 08 DE MAYO DE 2018 SUSCRITO POR REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 127882 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE MAYO DE 2018, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UN GRUPO EMPRESARIAL :

MODIFICACION SITUACION DE CONTROL GRUPO EMPRESARIAL SUBORDINADA PRESUPUESTO MAS 50% DEL CAPITAL PERTENECE A LA MATRIZ POR INTERMEDIO DE SUS SUBORDINADAS..

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN xRTVzCzxPk

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : CTG PIC ZOMAC S.A.S.**

CONTROLADA

IDENTIFICACION : 9011680791
MUNICIPIO : 73026 - ALVARADO
PAIS : Colombia
CIIU : A0162 - Actividades de apoyo a la ganaderia

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S.**

MUNICIPIO : ENVIGADO
PAIS : Colombia

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 02 DE ENERO DE 2020 SUSCRITO POR REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 140868 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE ENERO DE 2020,

MODIFICACION GRUPO EMPRESARIAL: INGRESA UNA NUEVA SOCIEDAD SUBORDINADA AL GRUPO. LA MATRIZ ES PROPIETARIA DIRECTAMENTE DE MAS DEL 50% DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD SUBORDINADA.

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : COMERCIAL +BIOS S.A.S.**

SUBORDINADA

IDENTIFICACION : 9013529500
MUNICIPIO : 05266 - ENVIGADO
DIRECCIÓN : CR 48 NO 27A SUR 89
PAIS : Colombia
CIIU : G4610 - Comercio al por mayor a cambio de una retribucion o por contrata
CIIU : G4631 - Comercio al por mayor de productos alimenticios

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE FEBRERO DE 2020 SUSCRITO POR REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 141777 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE FEBRERO DE 2020,

MODIFICACION GRUPO EMPRESARIAL: INGRESA UNA NUEVA SOCIEDAD SUBORDINADA AL GRUPO. MAS DEL 50% DEL CAPITAL DE LA SUBORDINADA PERTENECE A LA MATRIZ POR INTERMEDIO DE SUS SUBORDINADAS..

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : CEDILLANOS ZOMAC S.A.S.**

SUBORDINADA

IDENTIFICACION : 9013616432
MUNICIPIO : 05887 - YARUMAL
PAIS : Colombia
CIIU : G4631 - Comercio al por mayor de productos alimenticios

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DE UN (1) REPRESENTANTE LEGAL

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN xRTVzCzxPk

PRINCIPAL Y HASTA OCHO (8) REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE, EN LOS TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN A CONTINUACIÓN:

1. REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL. SERA DESIGNADO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE GRUPO BIOS S.A.S. (NIT. 900.675.423-3).

2. REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE. LOS REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE SERÁN DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O POR EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, DE FORMA INDEFINIDA, PUDIÉNDOLOS REMOVER EN CUALQUIER MOMENTO O DEJAR VACANTES ALGUNOS O TODOS ESTOS CARGOS. LOS REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE PODRÁN ACTUAR EN LAS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS DEL PRINCIPAL O CUANDO POR RAZONES DE CONVENIENCIA ASÍ LO AMERITE, EN CUALQUIER ORDEN Y EN CUALQUIER TIEMPO.

ESTARÁN DISCRIMINADOS ASÍ:

2.1 REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE. LA SOCIEDAD TENDRÁ HASTA TRES (3) REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE.

2.2 REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE PARA ASUNTOS JURÍDICOS. LA SOCIEDAD TENDRÁ HASTA TRES (3) REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE PARA ASUNTOS JURÍDICOS. TODOS ELLOS SERÁN ABOGADOS, TENDRÁN LAS MISMAS FACULTADES Y DEBERES Y PODRÁN ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN CUALQUIER ORDEN Y TIEMPO.

2.3 REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS Y CAMBIARIOS. LA SOCIEDAD TENDRÁ HASTA UN (1) REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS Y CAMBIARIOS.

2.4 REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE PARA ASUNTOS LABORALES. LA SOCIEDAD TENDRÁ HASTA UN (1) REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE PARA ASUNTOS LABORALES.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 115 DEL 17 DE ABRIL DE 2020 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 142845 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE ABRIL DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	JARAMILLO TRUJILLO ALEJANDRO	CC 75,093,997

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 90 DEL 15 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 126892 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN xRTVzCzxPk

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	MARQUEZ CUARTAS PABLO	CC 71,788,434

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 145904 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	SEGURA MODESTO OSCAR IVAN	CC 14,399,279

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2018 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 131718 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE. RATIFICADO	GARCIA PATIÑO JUAN CARLOS	CC 10,275,746

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES – ESPECIALES

POR ACTA NÚMERO 90 DEL 15 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 126892 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE PARA ASUNTOS JURIDICOS	OSORIO ESCOBAR JOSE FERNANDO	CC 71,319,073

POR ACTA NÚMERO 90 DEL 15 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 126892 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE PARA ASUNTOS JURIDICOS	ROTHSTEIN GUTIERREZ DANIEL JOSEF	CC 8,025,876

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2018 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 131718 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SPTE. PARA ASUNTOS JURIDICOS. RATIFICADO	PEREZ JARAMILLO MARIA ADELAIDA	CC 43,582,297

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN xRTVzCzxPk

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 118 DEL 19 DE JUNIO DE 2020 DE ACCIONISTA UNICO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 143707 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE JULIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SPTE. PARA ASUNTOS LABORALES	VACANTE .	*****

POR ACTA NÚMERO 90 DEL 15 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 126892 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SPTE. PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS Y CAMBIAR	VEGA SALAZAR CAMILO	CC 8,431,231

CERTIFICA - ACLARACIÓN A LA REPRESENTACIÓN LEGAL

RATIFICACIÓN:

* MARÍA ADELAIDA PÉREZ JARAMILLO: FUE NOMBRADA INICIALMENTE MEDIANTE ACTA 92 DEL 26 DE JUNIO DE 2018 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA CÁMARA, EL 09 DE JULIO DE 2018, BAJO EL NO. 129007, DEL LIBRO IX. NOMBRAMIENTO RATIFICADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2018.

* JUAN CARLOS GARCÍA PATIÑO: FUE NOMBRADO INICIALMENTE MEDIANTE ACTA 94 DEL 30 DE AGOSTO DE 2018 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA CÁMARA, EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018, BAJO EL NO. 130207, DEL LIBRO IX. NOMBRAMIENTO RATIFICADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2018.

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL. EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL TENDRÁ TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL Y EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS.

FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE. LOS REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE QUE TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES:

1. REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE. TENDRÁN LAS MISMAS FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL.

2. REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE PARA ASUNTOS JURÍDICOS. CUALQUIERA DE LOS REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE PARA ASUNTOS JURÍDICOS REMPLAZARA AL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

2.1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE PROCESOS Y/O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y/O JUDICIALES, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A: NOTIFICARSE, PRESENTAR PETICIONES, PRESENTAR O CONTESTAR DEMANDAS, INTERPONER RECURSOS, ENTRE

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN xRTVzCzPk

OTROS.

2.2. ABSOLVER, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD INTERROGATORIO DE PARTE, INCLUYENDO LA FACULTAD PARA CONFESAR.

2.3. TRANSIGIR O CONCILIAR TODA CLASE DE LITIGIOS O DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD, ASISTIR Y LLEVAR A CABO TRANSACCIONES O CONCILIACIONES, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O PARTICULAR.

2.4. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODO TIPO DE REUNIONES A LAS QUE ESTA HAYA SIDO CONVOCADA POR PARTE DE ENTIDADES DE CARÁCTER PÚBLICO, PRIVADO O MIXTO, TALES COMO ASAMBLEAS GENERALES, JUNTAS DE SOCIOS, JUNTAS O CONSEJOS DIRECTIVOS O DE CUALQUIER ÓRGANO DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN O CUERPO COLEGIADO DE TODO TIPO DE PERSONAS JURÍDICAS.

2.5. DAR RESPUESTA Y GESTIONAR LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA RESOLVER DERECHOS DE PETICIÓN O CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD, REQUERIMIENTO O PROCEDIMIENTO EFECTUADO POR ENTIDADES PÚBLICAS O PARTICULARES.

2.6. OTORGAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, PODERES ESPECIALES A LOS ABOGADOS QUE HABRÁN DE LLEVAR LA REPRESENTACIÓN Y PERSONERÍA DE LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES, ARBITRALES O ADELANTADOS ANTE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA O PARTICULAR CON FUNCIONES PÚBLICAS, EN LOS CUALES LA SOCIEDAD SEA PARTE A CUALQUIER TÍTULO O PRETENDA COADYUVAR O PARA TODO TIPO DE TRAMITES, DILIGENCIAS O ACTOS EXTRAJUDICIALES. PARA ESTE EFECTO, EL REPRESENTANTE PODRÁ CONFERIR A LOS APODERADOS ESPECIALES LAS FACULTADES DE RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SOLICITAR LA ADJUDICACIÓN DE UN BIEN QUE SALE A REMATE, SUSTITUIR, TACHAR DOCUMENTOS Y TESTIGOS O CUALQUIER OTRO NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES OTORGADAS; ASIMISMO Y PODRÁ REVOCAR EN CUALQUIER MOMENTO LOS PODERES ESPECIALES OTORGADOS.

3. REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS Y CAMBIARIOS. REEMPLAZARA AL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

3.1 SUSCRIBIR Y PRESENTAR, EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, LAS CERTIFICACIONES, DECLARACIONES Y/O LOS FORMULARIOS; TRIBUTARIOS, ADUANEROS, CAMBIARIOS Y DEMÁS DOCUMENTOS RELACIONADOS; QUE DEBA PRESENTAR LA SOCIEDAD ANTE TODAS LAS AUTORIDADES INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE DE ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL.

3.2 TRAMITAR Y ACTUALIZAR LOS REGISTROS DE NATURALEZA TRIBUTARIA, ADUANERA Y CAMBIARLA DE LA SOCIEDAD DE ENTIDADES NACIONALES Y TERRITORIALES.

3.3 ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y VISITAS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS, ADUANERAS Y CAMBIARIAS.

3.4 EN GENERAL, CUENTA CON TODAS LAS FACULTADES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FORMALES TRIBUTARIAS, CAMBIARIAS Y ADUANERAS DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS Y CAMBIARLOS NO ESTÁ FACULTADO PARA CONFESAR.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN xRTVzCzxPk

4. REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE PARA ASUNTOS LABORALES. REEMPLAZARA AL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

4.1 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE EN ASUNTOS DE CARÁCTER LABORAL, PARAFISCAL O DE SEGURIDAD SOCIAL, CON FACULTADES PARA CONCILIAR Y TRANSAR.

4.2 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODO TIPO DE TRAMITES, ACTOS Y DILIGENCIAS DE CARÁCTER LABORAL, PARAFISCAL O DE SEGURIDAD SOCIAL ANTE TODA ENTIDAD PÚBLICA, MIXTA, PARTICULAR O PARTICULAR CON FUNCIÓN PÚBLICA.

4.3 SUSCRIBIR, MODIFICAR O TERMINAR CONTRATOS DE TRABAJO Y EFECTUAR TODO TIPO DE ACTOS EN DESARROLLO O CON OCASIÓN DE LAS RELACIONES JURÍDICAS ENTABLADAS CON LOS TRABAJADORES.

4.4 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN INTERROGATORIOS DE PARTE EN LOS ACTOS O DILIGENCIAS DE CARÁCTER LABORAL, PARAFISCAL O DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LOS QUE SEA REQUERIDA LA SOCIEDAD.

LIMITACIONES A LOS REPRESENTANTES LEGALES. LOS REPRESENTANTES LEGALES REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS:

1. LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE IMPLIQUE LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN O CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE GRAVAMEN O GARANTÍA SOBRE ACTIVOS FIJOS CUYA CUANTÍA EXCEDA DE UN VALOR EQUIVALENTE A MIL QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA (1.500 SMLMV) O QUE SIENDO DE VALOR INDETERMINADO PUEDAN ALCANZAR ESTA CUANTÍA.

PARÁGRAFO. SE ENTIENDEN COMO ACTIVOS FIJOS LOS BIENES O DERECHOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD O QUE NO ESTÁN DESTINADOS A LA VENTA.

2. LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER ACTO, CONTRATO U OPERACIÓN CON INSTITUCIONES FINANCIERAS CUYA CUANTÍA EXCEDA DE UN VALOR EQUIVALENTE A MIL QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA (1.500 SMLMV) O QUE SIENDO DE VALOR INDETERMINADO PUEDAN ALCANZAR ESTA CUANTÍA.

3. PARA SERVIR COMO GARANTE O AVALISTA, A CUALQUIER TÍTULO, DE LAS OBLIGACIONES DE LAS SOCIEDADES O NEGOCIOS DEL GRUPO EMPRESARIAL AL QUE PERTENECE LA SOCIEDAD O EN LOS QUE ESTA TENGA PARTICIPACIÓN DIRECTA O INDIRECTA, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EN LAS QUE ELLA O EL GRUPO EMPRESARIAL TENGA INTERÉS. SE PROHÍBE A LA SOCIEDAD GARANTIZAR, A CUALQUIER TÍTULO, OBLIGACIONES DE TERCEROS DIFERENTES DE LOS EXPRESAMENTE PERMITIDOS.

4. CUANDO EN EJERCICIO DE LA FACULTAD DE REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD ECONÓMICA LICITA ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 5, DEL ARTÍCULO 2. DE LOS ESTATUTOS, UN REPRESENTANTE LEGAL PRETENDA CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE ACTO DIFERENTE DE: (I) LOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 1, 2 Y 3 DEL ARTÍCULO 2. Y DEL ARTÍCULO 3. DE LOS ESTATUTOS O; (II) LOS QUE ESTÉN DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON ESTOS O TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN xRTVzCzxPk

CERTIFICA

APODERADOS

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 833 DEL 30 DE MARZO DE 2012 DE NOTARIA SEPTIMA DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1068 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE ABRIL DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO	JARAMILLO FRANCO LUIS CARLOS	CC 71,593,953	

PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE. FACULTADES: PARA QUE, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ANTES NOMBRADA, REALICE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

1) REPRESENTE JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE EN ASUNTOS DE CARÁCTER LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, A LA SOCIEDAD, YA SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA O COADYUVANTE; INICIAR Y ADELANTAR HASTA SU TERMINACIÓN TODOS LOS PROCESOS DE CARÁCTER LABORAL NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD.

2) REPRESENTE A LA SOCIEDAD, EN LOS ACTOS O DILIGENCIAS NECESARIAS DE CARÁCTER LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL QUE BUSQUEN LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD.

3) ASISTA COMO REPRESENTANTE LEGAL A INTERROGATORIOS DE PARTE EN ASUNTOS DE CARÁCTER LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LOS QUE SEA REQUERIDA LA SOCIEDAD, CON FACULTADES PARA CONFESAR, ADMITIR HECHOS Y CONCILIAR.

4) CONSTITUYA APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN ASUNTOS DE CARÁCTER LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

5) ASISTA EN PROCESOS LABORALES Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, COMO APODERADO GENERAL Y DELEGADO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y FIJACIÓN DE LITIGIO.

6) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, EN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN ANTE EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, ASÍ COMO ANTE LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, LOS FONDOS ADMINISTRADORES DE PENSIONES Y CESANTÍAS, LAS JUNTAS REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y LA

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN xRTVzCzxPk

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA), LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR Y DEMÁS BENEFICIARIOS DE APORTES PARAFISCALES.

7) ACTÚE COMO APODERADO Y DELEGADO DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA EL TRÁMITE DE ACCIONES DE TUTELA RELACIONADAS CON LOS ASUNTOS LABORALES Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

8) EN DESARROLLO DEL PRESENTE PODER EL APODERADO PODRÁ RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, ADMITIR HECHOS, CONFESAR Y DISPONER DEL DERECHO.

EL PODER ES GENERAL Y COMPRENDE, ADEMÁS DE LAS ANTERIORES, LAS DEMÁS ACTUACIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA EL EJERCICIO Y CUMPLIMIENTO CABAL DEL PRESENTE PODER. MIENTRAS NO SE REVOQUE EXPRESAMENTE ESTE PODER MEDIANTE UNA ESCRITURA PÚBLICA SU CONTENIDO TENDRÁ PLENA VIGENCIA.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 17 DEL 07 DE ENERO DE 2016 DE NOTARIA SEPTIMA DE MEDELLIN DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1549 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE ENERO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO	OSORIO ESCOBAR JOSE FERNANDO	CC 71,319,073	

PODER ESPECIAL. FACULTADES:

A. ADELANTAR TODO TIPO DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS ANTE ENTIDADES PÚBLICAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL.

B. ADELANTAR TODO TIPO DE ACTUACIONES EN VÍA GUBERNATIVA TALES COMO LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS DE REPOSICIÓN, RECONSIDERACIÓN, APELACIÓN, QUEJA Y SUPLICA.

C. IGUALMENTE, EL MANDATO COMPRENDE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS PROPIAS DEL GIRO SOCIAL, POR SI O MEDIANTE EL APODERADO QUE AL EFECTO ELLOS CONSTITUYAN ANTE LAS AUTORIDADES TALES COMO LAS DE POLICÍA, AMBIENTALES, URBANÍSTICAS, CURADURÍAS, CATASTRO, OFICINAS DE REGISTRO Y, EN GENERAL, CUALQUIER DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA QUE SE RELACIONE CON ESTAS OTRAS OFICINAS, Y PARA QUE CUALQUIER GESTIÓN ADMINISTRATIVA PUEDA LLEVARSE A CABO COMPLETAMENTE POR LOS APODERADOS O LOS MANDATARIOS PARA ELLO

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN xRTVzCzxPk

CONSTITUYAN.

D. PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS TRAMITES O ACTUACIONES FRENTE AL FISCO, EN ESPECIAL, EN LOS ASUNTOS EN LA DIAN, LAS TESORERÍAS DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES, Y DEMÁS ORGANISMOS DE DICHA NATURALEZA.

E. PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, ANTE LAS SUPERINTENDENCIAS DE SOCIEDADES Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

F. REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE Y CON AMPLIAS FACULTADES A LA SOCIEDAD, EN LOS TRAMITES QUE SE ADELANTEN EN TODAS LAS JURISDICCIONES, SEA QUE LA COMPAÑÍA ACTÚE POR ACTIVA O POR PASIVA, DE FORMA QUE LA MISMA NUNCA QUEDE SIN REPRESENTACIÓN ESPECIAL.

G. CONSTITUYAN APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, EN CUALQUIER ASUNTO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DE CARÁCTER LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

H. ASISTAN CON PLENAS FACULTADES EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, A PROCESOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS, CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS, PENALES, ACCIONES DE TUTELA Y, EN GENERAL, TODOS AQUELLOS DISTINTOS A LOS DE CARÁCTER LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

I. EN DESARROLLO DEL PRESENTE PODER, LOS APODERADOS QUEDAN FACULTADOS PARA NOTIFICARSE, RECURRIR, RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, ADMITIR HECHOS, CONFESAR, DISPONER DEL DERECHO Y TACHAR DOCUMENTOS Y TESTIGOS.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 115 DEL 17 DE ABRIL DE 2020 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 142873 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE MAYO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL - FIRMA AUDITORA	PWC CONTADORES Y AUDITORES LTDA.	NIT 900943048-4	

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN xRTVzCzxPk

CERTIFICA

REVISOR FISCAL DELEGADO - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 115 DEL 17 DE ABRIL DE 2020 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 142873 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE MAYO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL - DELEGADO	LONDOÑO BLANDON MAGALY	CC 1,152,199,414	229083-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL DELEGADO - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 115 DEL 17 DE ABRIL DE 2020 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 142873 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE MAYO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE - DELEGADO	AYALA SIERRA CARLOS MARIO	CC 8,359,052	139260-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** CONTEGRAL SECCIONAL ENVIGADO

MATRICULA : 2929

FECHA DE MATRICULA : 19920409

FECHA DE RENOVACION : 20200528

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CR 48 27 A SUR 89

MUNICIPIO : 05266 - ENVIGADO

TELEFONO 1 : 3310111

TELEFONO 2 : 4035030

CORREO ELECTRONICO : contegral@contegral.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : C1090 - ELABORACION DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES

ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4620 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS;
ANIMALES VIVOS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 844,169,342,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el



CÁMARA DE COMERCIO
ABURRÁ SUR

**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/09/30 - 07:12:17

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN xRTVzCzxPk

formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,676,554,056,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : C1090

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVIACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E32257054-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: notificaciones@carcafe.com.co

Fecha y hora de envío: 30 de Septiembre de 2020 (14:10 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 30 de Septiembre de 2020 (14:20 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20205320076725 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Representante Legal

CARCAFE LTDA

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Procede Recurso de Reposición ante la/el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO



Atentamente,

SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ.

GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20205320076725.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E32256724-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: colombia@olamnet.com

Fecha y hora de envío: 30 de Septiembre de 2020 (14:12 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 30 de Septiembre de 2020 (14:12 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20205320076725 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Representante Legal

OLAM AGRO COLOMBIA SAS

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Procede Recurso de Reposición ante la/el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO



Atentamente,

SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ.

GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20205320076725.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E32256757-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: impuestos@orf.com.co

Fecha y hora de envío: 30 de Septiembre de 2020 (14:13 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 30 de Septiembre de 2020 (14:13 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20205320076725 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Representante Legal

ORF S.A

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Procede Recurso de Reposición ante la/el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO



Atentamente,

SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ.

GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20205320076725.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E32256589-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: contegral@contegral.co

Fecha y hora de envío: 30 de Septiembre de 2020 (14:10 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 30 de Septiembre de 2020 (14:10 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20205320076725 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Representante Legal

PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Procede Recurso de Reposición ante la/el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO



Atentamente,

SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ.

GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20205320076725.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E32256571-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: impuestos@tdh.com.co

Fecha y hora de envío: 30 de Septiembre de 2020 (14:09 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 30 de Septiembre de 2020 (14:09 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20205320076725 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Representante Legal

TRANSPORTES DEL HUILA S.A.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Procede Recurso de Reposición ante la/el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO



Atentamente,

SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ.

GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20205320076725.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.